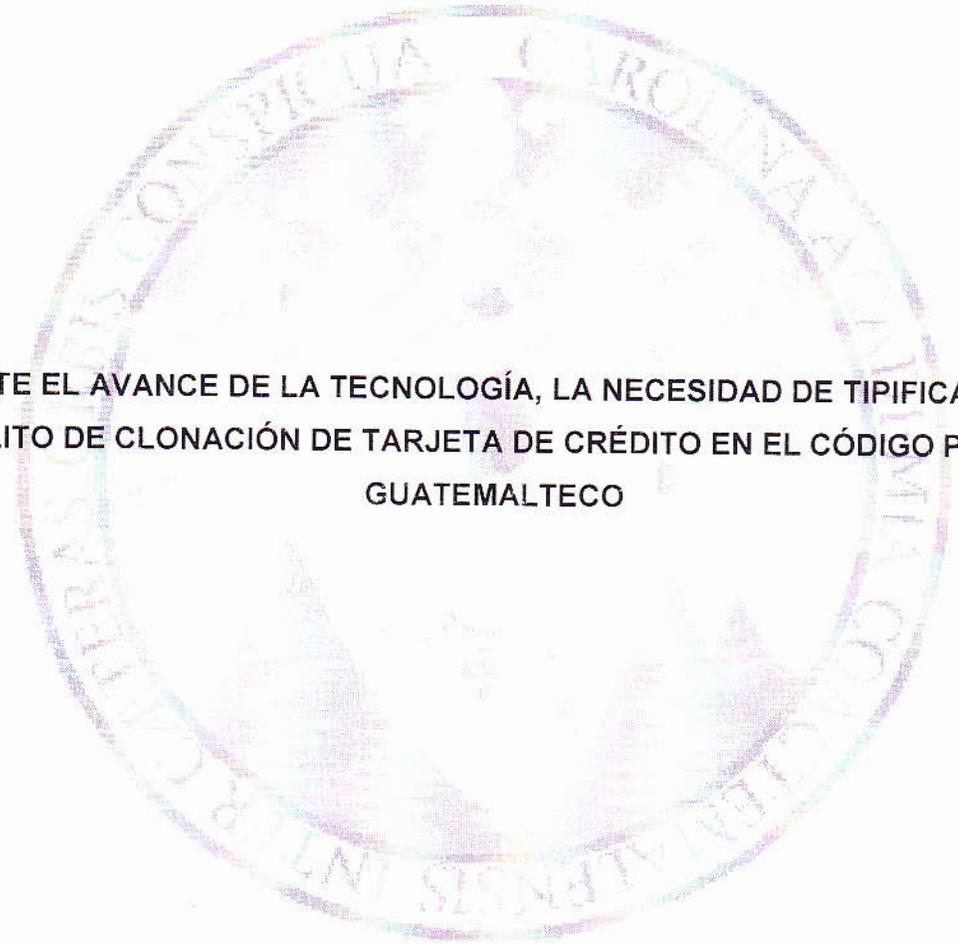


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



ANTE EL AVANCE DE LA TECNOLOGÍA, LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL
DELITO DE CLONACIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO EN EL CÓDIGO PENAL
GUATEMALTECO

MARITZA ISABEL PALMA ORTIZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANTE EL AVANCE DE LA TECNOLOGÍA, LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL
DELITO DE CLONACIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO EN EL CÓDIGO PENAL
GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

MARITZA ISABEL PALMA ORTIZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA, ABRIL DE 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



LIC. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS
ABOGADO Y NOTARIO

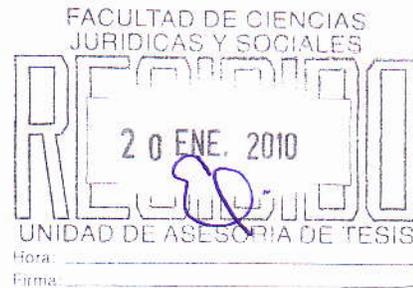
6 avenida 3-11 Zona 4 Tercer Nivel
Tel. 24112411 ext. 3003 - 55068237



Guatemala enero 11 de 2010

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable licenciado:

En atención a la providencia de esa unidad de fecha 07 de octubre del año 2009, en el cual se dispone nombrarme como **ASESOR** de Tesis de la Bachiller **MARITZA ISABEL PALMA ORTIZ**, quien se identifica con el número de Carné 9013635. Se le brindó la asesoría de su trabajo de tesis intitulada "**CLONACIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO**" luego de varias sesiones de trabajo se obtuvo la versión final de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla; asimismo fue oportuno modificar el tema investigado por la bachiller antes mencionado quedando establecido como nuevo título el siguiente "**ANTE EL AVANCE DE LA TECNOLOGIA, LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE CLONACIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO EN EL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO**".

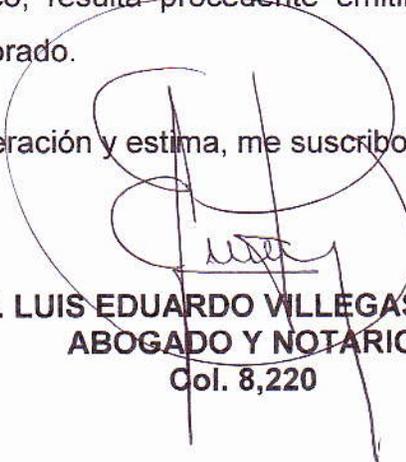
La estudiante realizó un análisis documental y jurídico en materia mercantil, informático y penal; abordó los temas de la tarjeta de crédito, el delito informático, necesidad de tipificar el delito de clonación de tarjeta de crédito en el Código Penal guatemalteco; con fundamentos legales y un marco legal de derecho comparado para la creación y su aceptación dentro de nuestro catálogo delictual. En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante manifestó sus capacidades en investigación, utilizando técnicas y métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se realizó la recolección de bibliografía acorde al tema.



La contribución científica oscila en la recolección de información de diferentes leyes comparadas, que será legalmente hablando de gran apoyo a todas las personas que decidan proponer iniciativas de ley; abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama del derecho mercantil, informático y penal. Cumpliendo así con un aporte al derecho por su estudio analítico. La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, y aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Con respecto a las conclusiones y recomendaciones mi opinión es que son acordes al tema investigado y la utilización de la técnica de investigación bibliografía que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada; con ello se aporta información importante para que nuestros legisladores pueden tomar en cuenta la tipificación del delito de clonación de tarjeta de crédito en el código penal guatemalteco". Por lo expuesto **OPINO** que el trabajo de la bachiller **MARITZA ISABEL PALMA ORTIZ**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta ~~procedente~~ emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.


LIC. LUIS EDUARDO VILLEGAS POZAS
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 8,220

Lic. Luis Eduardo Villegas Pozas
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

*Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala*

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintiuno de enero de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) ACXEL ABEL LÓPEZ MUÑOZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MARITZA ISABEL PALMA ORTIZ, Intitulado: "ANTE EL AVANCE DE LA TECNOLOGÍA, LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE CLONACIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO EN EL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh.

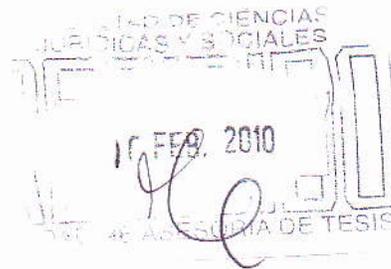




LIC. ACXEL ABEL LÓPEZ MUÑOZ.
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 4,561
2ª. Avenida 20-67 ZONA 1 CIUDAD DE GUATEMALA
TELÉFONO. 22329969 - 59312515

Guatemala, febrero 10 de 2010

Licenciado
Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Respetable Licenciado:

Me honra informarle que en cumplimiento de la resolución de esa unidad de fecha veintiuno de enero del presente año, por la cual se me otorga el nombramiento para **REVISAR** el trabajo de tesis de la Bachiller **MARITZA ISABEL PALMA ORTIZ**, intitulado: "**ANTE EL AVANCE DE LA TECNOLOGÍA, LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE CLONACIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO EN EL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO**", procedí a la revisión del trabajo de tesis en referencia.

Realicé la revisión de la investigación y en su oportunidad sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción; que consideré que en su momento serán necesarias para mejor comprensión del tema que se desarrolla. El tema está redactado de una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando las instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia, apoyando su exposición con fundamento en normas constitucionales y leyes aplicables a nuestro derecho positivo, al igual la utilización de derecho comparado, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

En tal virtud el contenido de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación, dado



que el material es considerablemente actual y vanguardista, con lo cual la sustentante aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los que lo enriquecen, por lo que pueden ser sometidos a su discusión y aprobación definitiva, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas. **Resalto que atendió las sugerencias y observaciones señaladas**, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesario. En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica y documental que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por la bachiller **MARITZA ISABEL PALMA ORTIZ**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

LIC. ACXEL ABEL LÓPEZ MUÑOZ.
ABOGADO Y NOTARIO
Col. 4,561



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, dieciséis de febrero de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARITZA ISABEL PALMA ORTIZ titulado ANTE EL AVANCE DE LA TECNOLOGÍA. LA NECESIDAD DE TIPIFICAR EL DELITO DE CLONACIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO EN EL CÓDIGO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh.



DEDICATORIA

- A DIOS:** El Creador del Universo, por ser mi fortaleza, quien guía mi camino y que nunca me abandona en la adversidad. Merecedor de toda honra, porque de Él, para Él, y por Él son todas las cosas, fuente inagotable de conocimiento y sabiduría.
- A MI MADRE:** Por darme la vida y ser parte esencial en ella, porque gracias a su amor paciencia apoyo y valores, he logrado alcanzar este triunfo.
- A MI PADRE:** Suspendiendo su sueño eterno, como una muestra para honrar su memoria.
- A MIS HERMANOS:** Ericka Ninet, Bernardo Adeldo y Jorge Mario, gracias por su cariño, apoyo y por estar siempre a mi lado.
- A MIS CUÑADAS:** Lourdes Haydee y Laura María, con cariño.
- A MIS SOBRINOS:** Jonathan Bernardo, Katherine Melina, Ashly Melina, Sharlyn Nicole, y Fátima Natalia, que este triunfo sea un ejemplo a seguir.
- A MI FAMILIA:** A todos en general, con cariño.
- A MIS AMIGOS:** Marcela Huerta, José Ramón Huerta, Louise Marcell Granados de Huerta, Lourdes Donis, Margarita Jerez, por su cariño y apoyo incondicional.
- A LOS LICENCIADOS:** Wilber Navarro, Ana Sofía Escobar, Alberto Enrique Escobar, Ingeniera Ana Lisbeth Carranza, agradecimiento muy especial por todo su apoyo y colaboración.



EN ESPECIAL A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, centro de estudios donde realicé mis sueños y forjadora de mejores profesionales en el país, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que hoy me honra con tan preciado galardón. A quien pondré muy en alto en el noble ejercicio de la profesión.

Y ESPECIALMENTE A USTED QUE LA RECIBE.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Tarjeta de crédito.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Definición.....	4
1.3. Ventajas y desventajas de la tarjeta de crédito.....	6
1.3.1. Ventajas.....	6
1.3.2. Desventajas.....	11
1.4. La tarjeta de crédito como medio de pago.....	14
1.5. Regulación de la tarjeta de crédito en Guatemala.....	14
1.6. Características de los contratos bancarios.....	16
1.7. Forma de la tarjeta de crédito.....	18
1.8. Clases de tarjetas.....	18
1.8.1. Tarjeta de crédito comercial.....	19
1.8.2. Tarjeta de servicios financieros.....	19
1.8.3. Tarjetas de crédito contactless (sin contacto).....	20

CAPÍTULO II

2. Regulación legal de los intereses de la tarjeta de crédito.....	21
2.1. Autonomía de la voluntad.....	26
2.2. Naturaleza jurídica.....	27
2.3. Intereses.....	28
2.4. Elementos presentes en una tarjeta de crédito.....	30
2.5. Clasificación de las tarjetas de crédito.....	31
2.6. Usos de las tarjetas de crédito.....	34
2.6.1. Emisor y entidad de franquicia.....	34
2.6.2. Titular, contratante y beneficiarios.....	35

	Pág.
2.6.3. Establecimiento afiliado	36
2.6.4. Derechos y obligaciones de las partes	37
2.7. Aplicabilidad del contrato de tarjeta de crédito con garantía hipotecaria	42
2.7.1. Aplicabilidad en Guatemala	42
2.7.2. Función económica	45

CAPÍTULO III

3. El delito informático	47
3.1. Antecedentes	47
3.2. Definición	50
3.3. Teorías del delito	51
3.3.1. Teoría causalista	51
3.3.2. Teoría finalista	52
3.4. Sujetos del delito y bien jurídico tutelado en el delito informático	52
3.4.1. Sujeto activo	53
3.4.2. Sujeto pasivo	53
3.4.3. El bien jurídico tutelado	54
3.5. Diferencia de la acción de clonación de tarjeta de crédito, con relación a otros delitos contra el patrimonio	55
3.5.1. Diferencia con el hurto	55
3.5.2. Diferencia con el robo	55
3.5.3. Diferencia con la usurpación	56
3.5.4. Diferencia con estafa	57
3.5.5. Diferencia con caso especial de estafa	57
3.6. Características principales	58
3.7. Tipos de delitos informáticos	63
3.7.1. Delitos contra bienes informáticos y/o los delitos informáticos como fin u objeto	64
3.7.2. Delitos cometidos por medio de las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicaciones) / Los delitos informáticos como instrumento o medio	67
3.8. Delitos informáticos en el Código Penal guatemalteco	71



CAPÍTULO IV

4. Necesidad de tipificar el delito de clonación de tarjeta de crédito en el Código Penal guatemalteco.....	77
4.1. Desarrollo normativo.....	77
4.2. Delito informático: Clonación de tarjeta de crédito.....	80
4.2.1. Etimología de la palabra clonación.....	80
4.2.2. Clonación de tarjeta de crédito.....	81
4.3. Tipos de fraudes con tarjetas de crédito.....	87
4.3.1. Fraude a través del telemarketing.....	87
4.3.2. Fraude con tarjeta de crédito a través de internet.....	89
4.3.3. Fraude con tarjeta de crédito vía correo electrónico.....	89
4.4. Clonación de tarjeta de crédito en Guatemala.....	91
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99



INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo se demuestra la necesidad que existe, que en el ordenamiento penal sustantivo, se regule la tipificación del delito de clonación de tarjeta de crédito en el Código Penal guatemalteco (entendiendo que cuando se hace mención a tarjeta de crédito, se refiere indistintamente a tarjeta de débito) en el apartado de los delitos informáticos, en virtud que es una acción que perjudica a los tarjetahabientes. Asimismo se demuestra, la escasa regulación sobre la tarjeta de crédito en la legislación, y la ausencia de entes especializados para controlar estas nuevas conductas que surgen conjuntamente con el desarrollo tecnológico.

Ante el surgimiento de estas nuevas tecnologías y la preocupación de las personas de portar grandes cantidades de efectivo, al momento de realizar compras, se está utilizando la tarjeta de crédito como un medio de pago, rápido y efectivo, y de esta manera evitan portar dinero en efectivo; por estos beneficios que se obtienen al momento de adquirir y utilizar una tarjeta de crédito, que se ha vuelto necesario brindar protección a los usuarios de las mismas, por lo que es prudente y necesario que, la legislación se mantenga actualizada con relación a las nuevas acciones que se están cometiendo en Guatemala, en contra de los tarjetahabientes.

La acción de clonación de tarjeta de crédito o débito, se realiza con ayuda de equipo informático. Partiendo de la idea que este tipo de delitos no es cometido por los ordenadores, sino personas con ayuda de ellas, o también que puede dejar programado un ordenador para la realización de una determinada acción. Por la existencia de la acción de clonación de tarjeta de crédito en Guatemala, que se torna necesario brindar protección jurídica a los sujetos pasivos de esta acción, en vista que pueden ser objeto de esta conducta ilícita, que consiste en causar un detrimento en su patrimonio.

Por lo indicado anteriormente, la modalidad desarrollada para el presente trabajo es monográfica, en virtud que conlleva un trabajo de investigación con aplicación de metodología científica y un tratamiento original del tema. Luego de realizar este análisis se demuestra la necesidad que existe en Guatemala de regular la conducta de clonación de tarjeta de crédito o débito dentro del ordenamiento penal sustantivo, y por

por todo lo que conlleva esta acción, necesariamente debe incluirse en los denominados delitos informáticos.

El objetivo general de la investigación fue analizar la importancia y necesidad de tipificar dentro de la ley penal guatemalteca, la acción de clonación de tarjeta de crédito como delito; y los específicos fueron: Dar a conocer que la acción de clonar tarjetas de crédito, daña el patrimonio de las personas que poseen una tarjeta de crédito; demostrar la necesidad de reformar la ley penal guatemalteca para tipificar la acción de clonar tarjetas de crédito como delito; analizar la efectividad de las reformas que fueron introducidas al Código Penal, a través de las cuales se adicionaron nuevas figuras delictivas dentro del contexto general de los denominados delitos informáticos.

Se comprobó la hipótesis, en el sentido de que la proliferación de la acción de clonar tarjetas de créditos de una manera incontrolable, como consecuencia del desarrollo de la tecnología, se debe a la falta de tipificación de tal conducta en las leyes guatemaltecas, la cual daña el patrimonio de las personas que poseen una tarjeta de crédito. Para el desarrollo de este trabajo se emplearon los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, deductivo y las técnicas de investigación utilizadas fueron: la documental y la científica jurídica.

Esta tesis está contenida en cuatro capítulos, de los cuales el primero tiene como propósito el estudio de la tarjeta de crédito, definición, ventajas y desventajas de la tarjeta de crédito, la tarjeta de crédito como medio de pago, regulación de la tarjeta de crédito en Guatemala, clases de tarjetas; el segundo, trata la regulación legal de los intereses de la tarjeta de crédito, naturaleza jurídica, elementos presentes en una tarjeta de crédito, clasificación de las tarjetas de crédito, el uso de las tarjetas de crédito; el tercero, busca establecer el delito informático, definición, teorías del delito, sujetos del delito y bien jurídico tutelado en el delito informático, tipos de delitos informáticos, delitos informáticos en el Código Penal guatemalteco y, el cuarto, refiere a la necesidad de tipificar el delito de clonación de tarjeta de crédito en el Código Penal guatemalteco, el delito informático, tipos de fraudes con tarjetas de crédito, fraude a través del telemarketing, fraude con tarjeta de crédito a través de internet, fraude con tarjeta de crédito vía correo electrónico, clonación de tarjeta de crédito en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Tarjeta de crédito

En el presente capítulo se analizará la tarjeta de crédito, su evolución, sus diversos conceptos, ventajas y desventajas que conlleva su uso, la regulación en Guatemala, sus características, y las clases de tarjetas que existen en la actualidad.

1.1. Antecedentes

Es importante mencionar que en la doctrina, los distintos autores no han llegado a ningún consenso sobre el origen de las tarjetas de crédito. Entre los diversos autores, vale la pena señalar, lo mencionado por el tratadista Castillo Castillo Marylin Solange, quien indica que la tarjeta de crédito “tiene sus orígenes con el hombre primitivo, debido a que desde el momento en que el hombre necesitaba de algún determinado bien para satisfacer sus necesidades, buscaba la manera de conseguir ese bien, por lo que empezó a utilizar el trueque (cambio), posteriormente con el surgimiento de la moneda, donde se le asignaba un valor representativo a las cosas, era mucho más sencillo poder realizar el cambio de un valor real por un valor representativo, como lo es el dinero.”¹

Posteriormente a principios del siglo XX, en el mundo occidental cobró gran auge la utilización del cheque, la letra de cambio y el pagaré entre otros, pero debido a la necesidad de comerciar entre las personas se originaron nuevas y diversas formas de comerciar, de una manera más práctica, por lo que surge la tarjeta de crédito, que forma parte de la evolución comercial de la sociedad, teniendo su origen en las necesidades de las personas.

¹ Castillo Castillo, Marylin Solange. **La tarjeta de crédito como medio de pago y los efectos de la regulación legal sobre el cobro de los intereses.** Pág.10.

Al autor Víctor Hugo Mejicanos Castañeda, expone que el origen de la tarjeta de crédito “se remonta a la época feudal, teniendo como origen las cartas de crédito, en virtud que el señor feudal, únicamente aceptaba a los comerciantes que tuvieran una carta de crédito autorizada por otro comerciante. Posteriormente a inicios de los 90, los comerciantes observaron que las cartas de crédito podían ser falsificadas, por lo que se vieron en la necesidad de implementar nuevas formas de seguridad, para evitar que estas fueran adulteradas, y en virtud de ello decidieron realizarlas en otro tipo de material, cartonado o plástico para que resultara más compleja su falsificación, y es así como surgió la tarjeta de crédito.”²

La escritora Merlo de Asturias Carolina González, expone que la tarjeta de crédito “tiene su origen en los Estados Unidos de América, en donde se utiliza hace más de sesenta años. Y que las primeras personas en utilizarlas, fue un grupo con gran poder económico, que decidieron otorgarse crédito entre ellas.”³ Continúa manifestando la tratadista Merlo de Asturias Carolina González “que a través del transcurrir del tiempo, la tarjeta de crédito ha evolucionado continuamente, debido a las necesidades comerciales de los seres humanos.”⁴

Luego de analizar lo expuesto por la doctrina, y lo expuesto por los diferentes autores, se puede concluir que la tarjeta de crédito se origina desde el momento en que el ser humano tiene necesidades. Siendo el deseo de satisfacer estas necesidades, y la evolución socio comercial, la razón por la que se han ideado nuevas formas de pago, que de alguna manera facilitan, la forma en que se van a satisfacer las mismas.

² Mejicanos Castañeda, Víctor Hugo. **La tarjeta de crédito y la necesidad de su regulación en nuestro ordenamiento jurídico.** Pág. 14.

³ Merlo de Asturias, Carolina González. **La tarjeta de crédito.** Pág. 1.

⁴ **Ibíd.**



Durante la búsqueda del medio más adecuado para satisfacerlas se creó el cheque, la letra de cambio, y el pagare entre otros; siendo la más reciente la tarjeta de crédito, que no es un título de crédito como los mencionados anteriormente, sino que es un contrato, que en la mayoría de veces es celebrado entre una institución bancaria y una persona, pero también puede celebrarse entre una persona y una entidad financiera o comercial. Se puede mencionar que la creación del contrato de tarjeta de crédito, tiene su origen en la necesidad de crear un medio de pago efectivo, de aceptación universal y seguro, para satisfacer las necesidades de consumo de la sociedad actual.

El jurisconsulto Caballeros Quezada Mauricio Javier, hace hincapié al referirse que el contrato bancario, es un "Un acuerdo celebrado por un banco y su clientela, o eventualmente, entre bancos, cuyo contenido corresponde al desarrollo de las operaciones propias de su objeto social, en los cuales, los bancos son intermediarios entre la oferta y demanda de dinero, aceptan dinero de los clientes a cambio de servicios."⁵

Dentro de esta prestación de servicios del contrato bancario de tarjeta de crédito se encuentra que es un medio por el cual se pueden realizar transacciones a nivel local, regional, y mundial. Los títulos de crédito se encuentran definidos en el Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 385 y se definen como: Son títulos de crédito los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio o transferencia es imposible independientemente del título. Los títulos de crédito tienen la calidad de bienes muebles.

⁵ Caballeros Quezada, Mauricio Javier. **La autonomía del anticipo como contrato bancario y sus diferencias con otros contratos bancarios.** Pág. 86.

En base a lo expuesto anteriormente se pueden establecer las diferencias que existen con relación a un título de crédito y una tarjeta de crédito, siendo los primeros documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio o transferencia depende del mismo documento. Y la segunda consiste en un contrato, siendo un acuerdo de voluntades celebrado entre una persona y una institución bancaria, financiera o comercial.

El escritor Dávalos Mejía Carlos Felipe, comenta que “para determinar la importancia de la tarjeta de crédito, se podría decir que es uno de los inventos más extraordinarios del siglo XX; en virtud que faculta a las personas para que puedan comprar, sin necesidad de tener el dinero en efectivo; normalmente las personas no salen de casa con todo el dinero que poseen, para ir a comprar algo y si no existieran las tarjetas de crédito, ocho de cada diez artículos vendidos no lo hubieran sido, el comercio y la industria no hubieran experimentado el desarrollo que han tenido en los últimos años.”⁶

1.2. Definición

A continuación se exponen algunos conceptos, que auxiliarán a entender con mayor precisión que es la tarjeta de crédito. Para el letrado Manuel Ossorio, “es una tarjeta expedida por una institución bancaria o una entidad financiera, que autoriza a la persona a favor de quien se emite, a realizar pagos en los diferentes negocios adheridos al sistema, mostrando la tarjeta y firmando el recibo correspondiente, y la persona a favor de quien se emite la tarjeta de crédito, cuando hace uso de ella está adquiriendo un crédito a favor del banco o de alguna entidad financiera.”⁷

⁶ Dávalos Mejía, Carlos Felipe. **Derecho bancario y contratos de crédito**. Pág. 496.

⁷ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 959.



En el Diccionario Jurídico Espasa se indica que, por tarjeta de crédito se entenderá “como los títulos impropios expedidos de manera general por entidades de crédito, que sirven como instrumentos o medios de pago en la adquisición de bienes o servicios, en establecimientos mercantiles o comerciales o cualquiera que este adherido a este sistema y también actúa como un instrumento de crédito, frente a la entidad emisora de la tarjeta de crédito, de acuerdo con lo establecido en el contrato de apertura de crédito, que le da origen a la creación de la tarjeta de crédito.”⁸

Para el jurista Carlos Dávalos Carlos Felipe, la tarjeta de crédito “consiste en un trozo de plástico que certifica al titular, como acreditado de un contrato de apertura de crédito, celebrado entre este y el banco, cuya aceptación por un proveedor lo identifica como uno de los miembros del grupo de comerciantes, ante los cuales el tarjetahabiente puede obligar al banco acreditante, haciendo uso del monto disponible a su favor, constituyéndose este como deudor de la entidad autorizante de la tarjeta de crédito.”⁹

Según el autor Ascarelli Tulio “es un documento expedido a favor de una persona determinada, que le da derecho a adquirir bienes al crédito en los establecimiento indicados por el dador. Cervantes Ahumada estima que la expedición de tarjetas de crédito se hará con base en un contrato de apertura, por el cual el banco acreditante se obliga a pagar por cuenta del acreditado los bienes o servicios para el consumo que éste adquiera mediante la presentación de la tarjeta y la suscripción de pagarés a la orden del banco.”¹⁰

Según el tratadista Eguizábal Cardona Walter Antonio, “es una tarjeta de plástico con una banda magnética, a veces un microchip, y un número en relieve, que contiene toda

⁸ **Diccionario Jurídico Espasa.** Pág. 1360.

⁹ Dávalos Mejía, Carlos Felipe. **Ob. Cit.** Pág. 496.

¹⁰ Ascarelli, Tulio. **Derecho mercantil.** Pág. 452.



la información necesaria de una persona, para que se le pueda otorgar un crédito y pueda realizar compras, para pagarlas en fechas posteriores, popularmente se le denomina como dinero plástico.”¹¹

En base a lo anterior, a manera de conclusión se puede decir que, la tarjeta de crédito es un documento plástico, con una banda magnética que contiene la información necesaria para realizar compras, en los establecimientos afiliados a la entidad emisora de la tarjeta, entidad que obtienen su beneficio por el pago de los intereses, cuando el pago del consumo no es efectuado en tiempo, y que la misma tiene como finalidad ser un medio de pago.

1.3. Ventajas y desventajas de la tarjeta de crédito

Como todas las cosas según el punto de vista desde el cual se analiza, todo tiene ventajas y desventajas, y la tarjeta de crédito tiene virtudes y defectos, por lo que se tratara de incluir los aspectos más importantes sobre este tema.

1.3.1. Ventajas

Entre las ventajas de la tarjeta de crédito, se puede mencionar varias, en comparación con el dinero en efectivo o con otros medios de pago. Como las expuestas por la autora Gómez Gruet Ana Irasema, que “se desarrollarán a continuación. Aunque debido al aumento en el uso de las tarjetas de crédito, es necesario considerar que algunas ventajas han sido mejoradas de manera considerable, por el transcurrir del tiempo.”¹²

¹¹ Eguizábal Cardona, Walter Antonio. **Las tarjetas de crédito y su incidencia en el comercio, análisis de hábitos y motivos del consumidor.** Pág. 32.

¹² Gómez Gruet, Ana Irasema. **Análisis semiológico de la publicidad en prensa de las tarjetas de crédito Shell Card, Esso y Texaco.** Pág. 48.

a) Mayor seguridad en la adquisición de productos, al no manejar dinero en efectivo

Continúa manifestando Gómez Gruest Ana Irasema, con relación al no manejo de efectivo, “es importante destacar que se va a evitar salir con dinero, pero de igual manera representa un riesgo tener una tarjeta de crédito, ya que las mismas son apetecibles por los ladrones. El beneficio de las mismas radica, en que si se reporta de inmediato la pérdida de una tarjeta de crédito, es posible que no puedan realizar ninguna transacción con la misma, cosa imposible de realizar con el dinero en efectivo, debido a que no se puede determinar a quién pertenece el dinero.”¹³

En cuanto a la seguridad en la adquisición de productos, se puede decir que la misma se da porque se puede comprar en diferentes tiendas, aunque no se tenga el efectivo disponible

b) Financiamiento y pagos fraccionados

El jurista Bauche García Diego, comenta que “este es uno de los beneficios principales de la tarjeta de crédito, en vista que se pueden adquirir bienes sin necesidad de contar con el dinero en efectivo disponible.”¹⁴

Esta disposición de compra que se obtiene, también se refiere a que se puede pagar fraccionadamente, al banco o a la entidad emisora de la tarjeta de crédito, pagando el respectivo interés, que puede variar dependiendo de la entidad emisora que se elija para celebrar el contrato de tarjeta de crédito.

¹³ Gómez Gruest, Ana Irasema. **Ob. Cit.** Pág. 22.

¹⁴ Bauche García, Diego. **Operaciones bancarias.** Pág. 87.



c) Facilidad para la realización de pagos a través de sistemas computarizados, de los diferentes establecimientos comerciales

El tratadista Cervantes Ahumada Raúl, manifiesta que “ésta nueva modalidad se puede observar con los pagos que se pueden hacer vía Internet, en vista que no es necesario acudir a una agencia bancaria, o a una institución financiera.”¹⁵

d) Aceptación internacionalmente en los establecimientos afiliados

Este beneficio evita tener que buscar la tasa de cambio, de la moneda de uso local por otro tipo de moneda extranjera que se apetezca utilizar, y con una tarjeta de crédito internacional se puede adquirir productos en cualquier moneda, y luego el pago se efectúa en moneda de curso normal del país, en donde se celebren el contrato de tarjeta de crédito.

e) Descuentos en tiendas de conveniencia

Esta es una estrategia utilizada en varios establecimientos, como una forma de motivar al usuario de tarjeta de crédito para que utilice de manera frecuente su tarjeta, por lo que se les brindan descuentos especiales a los usuarios, que utilicen como forma de pago su tarjeta de crédito.

f) Acceso a la red y al uso de cajeros para retirar dinero

En la actualidad es posible hacer compras con una tarjeta de crédito a través de Internet, y en cuanto al uso de cajeros para retirar dinero, se observa la doble función que tienen ahora las tarjetas de crédito, que sirven como tarjetas de crédito y de débito,

¹⁵ Cervantes Ahumada, Raúl. *Títulos y operaciones de crédito*. Pág. 310.



porque con las tarjetas de crédito y la contraseña, pueden acudir los usuarios a retirar dinero en efectivo de los cajeros automáticos, sustituyendo de esta manera a las tarjetas de débito.

g) Evita los inconvenientes de la no aceptación del cheque o la espera para la confirmación de fondos del mismo

Con relación a que evita inconvenientes, es discutible por qué de igual manera que otros medios de pago, las tarjetas de crédito por determinadas razones pueden ser rechazadas, y en cuanto a la confirmación de fondos.

Los autores Chulía V. Eduardo y Beltrán A. Teresa, mencionan que “en la actualidad se puede observar la celeridad con la que se puede verificar los fondos de los cheques y otros medios de pago, por lo que este beneficio con relación a los cheques y otras formas de pago, en la actualidad ya no es un beneficio exclusivo de las tarjetas de crédito.”¹⁶

h) Se ofrece crédito inmediato en numerosos establecimientos de todo el país, y de todo género para la adquisición de bienes y servicios, sin que exista necesariamente alguna relación entre el dueño de la tarjeta y el establecimiento afiliado

El jurista Rodrigo Lastreto, expone que “éste es una ventaja que obtiene el usuario de una tarjeta de crédito, en vista que en muchos establecimientos tienen autorización para aceptar como medio de pago la tarjeta de crédito, sin que exista relación con el establecimiento.”¹⁷

¹⁶Chulía V. Eduardo y Beltrán A. Teresa. **Aspectos jurídicos de los contratos atípicos.** Pág. 318.

¹⁷Rodrigo Lastreto. **Las ventajas de las tarjetas.** Pág. 2.



i) La sustitución de manejo de efectivo y el uso de cheques mediante la emisión de un solo cheque mensual

Por su parte el letrado De Pina Vara Rafael, hace referencia que “es una ventaja de la tarjeta de crédito, en virtud que los usuarios de las mismas, no necesitan tener dinero en sus bolsillos. Para la adquisición de productos pueden hacerlo a través de su tarjeta de crédito, y luego para cumplir con la obligación contraída con la institución bancaria, pueden girar un solo cheque mensual para verificar el pago.”¹⁸

j) El prestigio que aporta al usuario, ya que constituye un medio de identificación y confiabilidad, entendiéndose que todo poseedor de una tarjeta de crédito ha sido debidamente depurado y puede considerársele una persona económica y moralmente solvente

Con relación a que un poseedor de una tarjeta de crédito, se le puede considerar moralmente solvente, no tiene ningún fundamento en la actualidad, en virtud que en la actualidad las tarjetas de crédito se están otorgando en grandes cantidades, a personas sin importar si tienen solvencia para pagar sus obligaciones. Actualmente por ejemplo se puede observar que se hacen llamadas telefónicas, por el personal de instituciones bancarias ofreciendo una tarjeta de crédito, y las personas pueden proporcionar los datos por teléfono y luego le envían la tarjeta de crédito, con el contrato formulario lleno y listo para firmarlo, sin corroborar si la información obtenida es verdadera, y esto se debe a que las instituciones pagan comisión, a las personas que logren adjudicar una tarjeta de crédito a nuevos clientes.

¹⁸ De Pina Vara, Rafael. **Derecho mercantil mexicano**. Pág. 583.

- k) Para control presupuestario, ya que con una sola fuente de información o estado de cuenta se puede detectar con facilidad los excesos en algunos renglones y así facilitar el manejo racional del presupuesto familiar**

En la enciclopedia jurídica Omeba se menciona que ésta característica “es ventajosa, porque en el estado de cuenta de la tarjeta de crédito, se puede detectar de manera fácil y concretamente el día y el lugar en donde se realizó determinado consumo, para poder determinar donde se están realizando los gastos.”¹⁹

- l) Sirven para resolver emergencias y todo género de necesidades en situaciones no previstas**

La tarjeta de crédito, también funciona como una manera de cubrir imprevistos, sin contar con el dinero en efectivo, por lo que se puede utilizar como una manera de solucionar problemas que no pueden esperar, como son las emergencias y que de alguna manera se pueden utilizar la tarjeta de crédito, como un medio de pago para cubrir las necesidades aunque sea por un corto periodo de tiempo, mientras llega el momento de hacer efectivo el pago.

1.3.2. Desventajas

El autor Rodrigo Lastreto, menciona que en relación a “este tema se ha seguido lo expuesto por Rodrigo Lastrero, aunque con algunas variantes debido a que muchas de las desventajas que el menciona han sido superadas en la actualidad.”²⁰

¹⁹ Enciclopedia jurídica. **Omeba**. Pág. 628.

²⁰ Rodrigo Lastreto. **Los peligros de las tarjetas**. Pag.18.



a) La pérdida de tiempo en la transacción mientras autorizan el crédito

Esta desventaja ha sido superada por el uso de nuevas tecnologías, en vista que los lectores de las cintas magnéticas de las tarjetas de crédito que autorizan las transacciones se realizan casi de inmediato, por lo que esto no representa una desventaja para el usuario de tarjeta de crédito.

b) La posibilidad de que se haga fraude en casos de mal uso intencional, robo o pérdida de la tarjeta

Esta desventaja del llamado dinero plástico, es la esencia de este trabajo de investigación, porque se ha podido observar que hay personas o grupos de ellas, que se dedican realizar fraude en el uso de las tarjetas de crédito, tal como lo es el caso de la clonación (copia) de la banda magnética de la tarjeta de crédito, en vista que la banda contiene la información del usuario necesaria para poder adquirir productos o servicios, por lo que los fraudes que se realizan a través de la tarjeta de crédito son varios, convirtiéndose está en una desventaja para los usuarios de tarjetas de crédito.

c) Si no somos ordenados con nuestras finanzas podemos perder el control de lo que se gasta

Es el opuesto a la idea que ayudan a tener cuentas exactas, puesto que podría que con el uso de la tarjeta de crédito, se pierda el control de lo consumido.

d) Uso excesivo del financiamiento, lo que obviamente va encareciendo en forma creciente el costo original de lo comprado

Al momento de realizar el pago de la tarjeta de crédito, si la persona no posee el dinero para pagar la totalidad del consumo, la entidad emisora de la tarjeta de crédito cobra un



porcentaje en concepto de intereses y manejo de cuenta, lo que viene a incrementar el costo del producto adquirido.

e) Cómo no se usa dinero en efectivo se puede llegar a comprar más cosas de manera compulsivas

Esta desventaja, traslada a los usuarios a un desorden de sus finanzas, en vista que adquieren cosas innecesarias y que al momento del pago repercute en su economía.

f) Suele ocurrir que los productos que se compran con tarjetas son más caros, ya que se le suma el interés y los gastos propios que tienen cada una de las tarjetas

En relación a que los productos adquiridos con tarjeta de crédito tienen un precio más elevado. Esto depende de la liquidez económica del tarjetahabiente, puesto que si cancela la totalidad en la fecha indicada para efectuar el pago, los productos tienen el mismo valor como si hubiesen sido adquiridos en efectivo, ya que el aumento a que esta característica se refiere es en cuanto al pago tardío de la obligación, es entonces cuando las entidades bancarias o financieras, cobran intereses, mora y manejo de cuenta.

g) Los cargos adicionales que tienen las tarjetas de crédito suelen ser muy costosos: Cargos por atraso en los pagos, excederse en el límite de crédito o de compra, cargos por renovación de la tarjeta, cargos por reemplazo de tarjetas perdidas, cargos por tarjetas adicionales.

Como se ha mencionado, cada institución bancaria o financiera tiene una cuota por retraso en el pago, que va a variar dependiendo de cada institución. Los cargos por



renovación, reemplazo y por tarjetas adicionales igualmente van a variar dependiendo de la institución.

En nuestro país se otorgan tarjetas de manera gratuita, pero por las adicionales hay que pagar una cuota, asimismo hay otras tarjetas que son gratuitas durante el primer año de uso. Estos casos se observan que el beneficio de las entidades emisoras de tarjetas de crédito, radica en los intereses generados por el incumplimiento de la obligación de pagar, y no así en el cobro por la obtención de la tarjeta.

1.4. La tarjeta de crédito como medio de pago

Por la evolución socio comercial, surge la necesidad que las transacciones comerciales se lleven a cabo de una manera rápida, por lo que a través de la historia se han buscado formas rápidas y efectivas para comerciar, y es ante esta necesidad que surge la tarjeta de crédito como un medio de pago, eficiente y seguro por lo que es muy utilizado hoy en día. En virtud que una tarjeta de crédito se utiliza para la adquisición de bienes, por lo que la utilización de la tarjeta como medio de pago, nace por la misma necesidad que existe de realizar transacciones comerciales de manera rápida, eficiente y segura posible.

1.5. Regulación de la tarjeta de crédito en Guatemala

El fundamento legal de la tarjeta de crédito se encuentra en el Código de Comercio Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 757 el cual establece las tarjetas de crédito deberán expedirse en favor de personas determinadas y no serán negociables. Deberán contener el nombre de quien las expide y la firma autógrafa de la persona a cuyo favor se extienden. También deberá



expresarse en ellas el territorio y plazo dentro del cual son validas. En lo conducente, se aplicara a las tarjetas de crédito, las reglas de las cartas órdenes.

Conforme lo establecido en el Artículo citado, se observa la escasa regulación que existe en Guatemala, sobre la tarjeta de crédito. Siendo está la razón, por la que pueden ser utilizadas todos los tipos de tarjetas de crédito, siempre que llenen los requisitos mínimos establecidos en el Código de Comercio y que se emitan con observancia de lo establecido para cartas órdenes.

La tratadista Fajardo Figueroa Marcela, hace referencia que en cuanto a las cartas órdenes se pueden definir como “aquel contrato mercantil, que se formaliza en un documento por medio del cual quien lo expide lo dirige a un destinatario, ordenándole la entrega de una suma de dinero a la persona que en el mismo documento se indica, que puede ser llamada tomador o beneficiario.”²¹

Las cartas órdenes se encuentran reguladas en los Artículos del 750 al 756 del Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, en donde se establece las características que deben contener, entre las que se encuentran:

- a) Que deberán ser emitidas a favor de determinada persona, que no son transferibles.
- b) que deben expresar una cantidad fija o máxima de dinero.
- c) Que no se aceptan ni son protestables, ni confieren a sus tenedores derecho alguno contra las personas a quienes van dirigidas, que el tomador no tendrá

²¹ Fajardo Figueroa, Marcela. **Creación de mecanismos para la defensa del consumidor contra los delitos informáticos dentro y fuera de la red internacional.** Pág. 75.



derecho alguno contra el dador, sino cuando haya entregado en efectivo el importe de la orden de crédito.

- d) Se puede revocar en cualquier tiempo, poniéndolo en conocimiento del tomador.
- e) Que el dador de una carta orden de crédito quedará obligado hacia la persona a cuyo cargo la dio.
- f) Que el tomador debe pagar todas las cantidades que hubiere pagado en virtud de la carta.

Es importante destacar que las tarjetas de crédito para su emisión debe observarse lo estipulado en el Artículo 757 del Código de Comercio, y además regirse por lo establecido para las cartas órdenes, que se encuentra regulado en los Artículos 750 al 756 del mismo cuerpo legal. Y también observar lo establecido por la Junta Monetaria, sobre cuestiones de control que deben observar las entidades emisoras de tarjetas, tal y como se establece en la resolución emitida por este órgano, como la resolución JM-150-2006, del 7 de diciembre del año 2006, donde se establece la creación de un manual de instrucciones contables para entidades emisoras de tarjetas de crédito.

1.6. Características de los contratos bancarios

Las características de los contratos bancarios son importantes dentro del presente capítulo, debido a que el contrato de tarjeta de crédito, en la mayoría de casos es un contrato bancario, pero no se debe olvidar que también puede ser por medio de un contrato comercial. Pero por ser generalmente un contrato bancario, es importante señalar las características del mismo. Los contratos bancarios no son contratos especiales, lo que sucede es que se utilizan los tipos contractuales establecidos en el

derecho civil y en el derecho mercantil, por lo que entre sus características se encuentran:

a) El contrato bancario es generalmente un contrato de adhesión

El jurista guatemalteco Vázquez Martínez Edmundo, expone que “la entidad bancaria impone su voluntad y las personas solo aceptan las condiciones del banco, para poder utilizar sus servicios; esto se ve reflejado en la actualidad, en virtud que es un contrato formulario de adhesión, donde únicamente se aceptan las condiciones que impone una institución bancaria o una entidad financiera.”²²

b) El contrato bancario exige rapidez en la perfección y comprobación fácil en la ejecución

Continúa manifestando el tratadista guatemalteco Vázquez Martínez Edmundo, al referirse que “la rapidez a que se refiere es la uniformización de los contratos y de sus cláusulas, en virtud que son contratos formularios, todos contienen la misma información, y es más fácil la ejecución debido a que esta se logra mediante los asientos de contabilidad.”²³

c) El contrato bancario se basa en la buena fe reciproca

En el senado y cámara de diputados de la nación Argentina se estableció que “la institución bancaria o financiera, tiene buena fe con el cliente, por lo que deben mantener en secreto su información, y el cliente tiene la buena fe de que toda la información que otorgue al banco es verdadera.”²⁴

²² Vázquez Martínez, Edmundo. **Derecho mercantil**. Pág.266.

²³ **Ibid.** Pág.267.

²⁴ Senado y cámara de diputados de la nación Argentina. **Tarjetas de crédito**. Pag.92.



1.7. Forma de la tarjeta de crédito

Siguiendo el análisis vertido por Villegas Lara René Arturo, en el Artículo 757 del Código de Comercio se establece que se expide a favor de determinada persona, es no negociable, debe contener el nombre de la persona que la expide (regularmente son comerciantes sociales), la firma autógrafa del tarjetahabiente, debe expresar el plazo de validez y el territorio en donde se puede utilizar.²⁵

La forma de la tarjeta de crédito, consiste en reunir todos los requisitos establecidos, en el Artículo 757 del Código de Comercio y en lo que fuere aplicable lo relativo a las cartas órdenes contenidas en el mismo cuerpo legal.

1.8. Clases de tarjetas

Entre las clases de tarjeta de crédito, se pueden mencionar las reconocidas por la doctrina internacional, como las siguientes: la tarjeta de crédito comercial, la tarjeta de servicios financieros y las tarjetas de crédito contactless (sin contacto), entre otras.

Esta clasificación de tarjetas de crédito no se encuentra regulada en Guatemala, en virtud que el Código de Comercio, únicamente regula en un artículo los requisitos que deben llenar las mismas y que le serán aplicables las disposiciones relativas a las cartas órdenes.

Ante la inexistencia de una clasificación legal en Guatemala, de las cartas órdenes y tarjetas de crédito, no existe ninguna limitación para que las diversas clases de tarjetas, puedan ser utilizadas y funcionales en Guatemala.

²⁵ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco –obligaciones y contratos.** Pág. 94.



1.8.1. Tarjeta de crédito comercial

El jurisconsulto Dávalos Mejía Carlos Felipe, hace referencia que “las tarjetas de crédito comercial son aquellas en las que el tarjetahabiente recibe un crédito de algún establecimiento comercial.”²⁶ La persona obligada a realizar el pago, lo efectúa directamente con el establecimiento comercial, dejando fuera la intervención de una institución bancaria. Siendo está la razón, por la cual se puede establecer que las tarjetas no son exclusivamente contratos bancarios, aunque así sea en la mayoría de casos.

La distinción con la tarjeta de crédito emitida por una institución bancaria, radica en que la tarjeta de crédito comercial es aquella en la cual el usuario se convierte en deudor de una institución comercial y no de una institución bancaria, teniendo la misma utilidad.

1.8.2. Tarjeta de servicios financieros

Estas tarjetas asumen un papel muy parecido al de las tarjetas bancarias, “pero la diferencia radica en que no son emitidas por instituciones bancarias sino que por entidades financieras, que cumplen la misma función de un banco, ya que la actividad que realizan consiste en emitir la tarjeta y celebrar contratos de filiación con establecimientos comerciales, para que autoricen el uso de las mismas y el beneficio de estas instituciones es el cobro de intereses y cobros por servicios, cuando no se pague en el tiempo estipulado para efectuar el pago.”²⁷

²⁶ Dávalos Mejía, Carlos Felipe. **Ob. Cit.** Pág. 507.

²⁷ Zona de Crédito. **Tipos de fraudes con tarjetas de crédito.** España, 2007, <http://www.zonacredito.com/tipos-de-fraude-con-tarjetas-de-credito.html>.



1.8.3. Tarjetas de crédito contactless (sin contacto)

“Este nuevo mecanismo permite al propietario pagar con tarjeta de crédito o débito sin separarse físicamente del plástico. Esta clase de tarjeta se diferencia de las convencionales, por tener impreso un símbolo en forma de ondas y solo es necesario pasar la tarjeta por encima del lector especial para efectuar el pago del consumo, y esto lo realiza el tarjetahabiente, por lo que de esta manera puede evitar la clonación (copia) de su tarjeta de crédito y la manipulación de la misma por alguna persona extraña.”²⁸

De la misma manera que el Código de Comercio tiene poca regulación sobre las tarjetas de crédito, el Código Penal en cuanto a los delitos informáticos tipificados es escaso, por lo que dejan fuera el uso de las nuevas tecnologías de la información, razón por la que es importante analizar los delitos informáticos tipificados en el ordenamiento penal sustantivo, así como las conductas que se pueden cometer con las tarjetas de crédito, como podría ser fraude en una tarjeta de crédito, mediante la clonación (copia) para su uso posterior.

²⁸ Prensa Libre, Byron Dardon. Sin contacto lo nuevo en tarjetas de crédito o debito. Pág. 5.



CAPÍTULO II

2. Regulación legal de los intereses de la tarjeta de crédito

El Congreso de la República de Guatemala, conoció un proyecto de ley, que posteriormente fue aprobado, el cual pretendía que se pudiera pactar el cobro de los intereses por parte de las emisoras de las tarjetas de crédito, es decir, existía un rango el cual no podía exceder, situación que no pudo concretarse, sin embargo, fue aprobada la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002 siendo una ley relativamente joven, y que a tomado auge por los problemas bancarios suscitados en la actualidad.

La Ley de Bancos y Grupos Financieros consta de 131 Artículos, y fue aprobado con el voto favorable de más de dos terceras partes de los diputados que integran el Congreso de la República, entrando en vigencia el uno de junio del año dos mil dos. En el Artículo 1 de dicha ley, regula el objeto de la creación de la misma, siendo esta regular lo relativo a la creación, organización, fusión, actividades, operaciones, funcionamiento, suspensión de operaciones y liquidación de bancos y grupos financieros, así como al establecimiento y clausura de sucursales y de oficinas de representación de bancos extranjeros.

Dentro del Título III, Capítulo III, de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, Decreto Número 19-2002, contempla el Régimen de Empresas Especializadas en Servicios Financieros y Empresas de Apoyo al Giro Bancario, siendo este la base del estudio jurídico que se quiere realizar, por encontrarse regulado en el mismo lo relativo a la emisión de las tarjetas de crédito.



El Artículo 36 de dicha ley, regula lo relativo a las empresas especializadas en servicios financieros, que sean parte de grupos financieros, estarán sometidas a supervisión consolidada por parte de la Superintendencia de Bancos, indicando que dichas empresas deberán de tener como objeto social exclusivo, una o más de las siguientes actividades:

- a) Emitir y administrar tarjetas de crédito
- b) Realizar operaciones de arrendamiento financiero
- c) Realizar operaciones de factoraje
- d) Otros que califique la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos

Es importante señalar que las empresas de apoyo al giro bancario, se refiere a las que prestan los servicios sin riesgo crediticio alguno, tal como los servicios de cajeros automáticos, procesamiento electrónico de datos y otros servicios calificados por la Junta Monetaria, previo dictamen de la Superintendencia de Bancos.

El Artículo 42 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, indica lo referente a las Tasas de Interés, comisiones y recargos, en donde señala que los bancos autorizados conforme esta ley pactarán libremente con los usuarios las tasas de interés, comisiones y demás cargos que apliquen en sus operaciones y servicios. En ningún caso podrán cargarse comisiones o gastos por servicios que no correspondan a servicios efectivamente prestados o gastos habidos, indicando en los contratos de índole financiera que los bancos suscriban, de forma expresa, la tasa efectiva anual equivalente, así como los cambios que se dieran a ésta.



Luego de ubicar la regulación del cobro de intereses por parte de los emisores de tarjetas de crédito, es evidente que se dejó en la libertad a estos últimos del cobro de los mismos, pues los tarjeta habientes solo se adhieren a un contrato preexistente, en donde se indican todas las obligaciones que contraen, sin tener opción de poder negociar entre usuario y emisor, pues al usuario solo le corresponde aceptar las cláusulas pactadas unilateralmente.

Es por ello que se sigue dando un cobro de los intereses que a pesar de estar regulado, es desfavorable para los usuarios, pues a pesar que la Superintendencia de Bancos es la encargada de verificar la prestación de servicios por parte de la emisora de crédito, estas además de los altos intereses plasmados en el contrato, también le cobran otros servicios, como lo son manejo de cuenta, membrecía, servicios prestados, seguros contra robo o extravío, por renovación del plástico, y hasta se ha llegado a cobrar las llamadas realizadas por las personas encargadas de los cobros.

En el año 2002, se presentó en el Congreso de la República de Guatemala una iniciativa de ley, en donde se pretendía reformar el Código de Comercio, encontrándose en la exposición de motivos del mismo el objetivo de la creación de dicha ley, en lo que destaca el uso, manejo y operaciones relacionadas con las tarjetas de crédito que se encuentra legislada en el Libro IV y Artículo 757 del Código de Comercio, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala; dicho Decreto data del mes de enero de 1970, lo que evidencia que esa legislación ya no responde al avance tanto en materia mercantil, como a las necesidades de los usuarios de tales operaciones.

Otro punto que sobresale en la exposición de motivos, es el indicar que existe un vacío legal, pues las entidades emisoras de dichos documentos en su mayoría, exageran el



cobro de los intereses comunes, y recargos hasta un sesenta (60%) anual y mora por un cinco (5%) mensual, lo cual se ha constituido en un flagelo de las economías particulares, debido a la necesidad de los usuarios de las mismas de continuar en su uso y consecuentemente, al pago de dichos intereses.

La autora Morales Cuezzi Lisbeth Magaly, menciona que "dicha propuesta fue presentada con número de registro 2844, y fue conocido por el pleno del Congreso el 23 de abril de 2003, siendo presentada por el diputado ponente Edgar Hernán Morales, pasando a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda para su estudio y dictamen. A finales del año 2002, la Gremial de Emisores de Tarjetas de Crédito se opusieron al proyecto, y a pesar de haber sido pasado en dos lecturas al Congreso para convertirse en ley, no pudo finalizarse por ser vetada por el Presidente Alfonso Portillo."²⁹

Una de las razones para la creación de dicho decreto fue porque la legislación data de hace treinta y siete años, evidenciando deficiencias de regulación en ciertas áreas del tráfico comercial y financiero del país, pues es necesario recordar que el derecho mercantil es constantemente cambiante, en donde los usuarios de las tarjetas de crédito, le son cobrados en forma discrecional y desmedida los intereses y recargos por parte de las emisoras de las tarjetas de crédito, además; tratando de hacer congruente el código de comercio con la Ley de Bancos y Grupos Financieros Decreto Número 19-2002. Dentro de las reformas que se querían realizar se encuentran las siguientes:

Artículo 1. Se reforma el Artículo 757, el cual queda así: Artículo 757. Tarjetas de crédito. Las tarjetas de crédito deberán ser emitidas a personas individuales o jurídicas y no serán negociables. Deberán contener el nombre de quien las expide, la firma

²⁹ Morales Cuezzi, Lisbeth Magaly. **Proceso de implementación y certificación de un sistema de calidad ISO 9000 en una empresa de servicios financieros -tarjeta de crédito.** Pág.26.



autógrafo de la persona a cuyo favor se extienden, el plazo de vigencia y si la misma tiene validez nacional o internacional. Por el financiamiento a través de tarjetas de crédito, se aplicará la tasa de interés que se indique en este Código.

Artículo 2. Se adiciona el Artículo 757 “a”, el cual queda así:

Artículo 757 “A”. De la tasa de interés por el uso y manejo de las tarjetas de crédito en general. Las entidades emisoras de las tarjetas de crédito cobrarán al tarjeta habiente cuando haga uso del financiamiento tanto en moneda nacional como extranjera o su equivalente, la tasa de interés anual promedio ponderada de las operaciones activas que cobra el Sistema Bancario Nacional y que publica periódicamente la Superintendencia de Bancos, la cual podrá incrementarse hasta un máximo de cinco puntos porcentuales.

El incumplimiento por parte del obligado de cancelar los pagos en la forma y fechas programadas, permitirá a la empresa emisora de la tarjeta de crédito poder adicionar recargos por mora, gastos judiciales o extrajudiciales derivados de la prestación.

El incumplimiento de estas disposiciones por parte de las entidades emisoras, dará lugar a deducir responsabilidades civiles y penales que correspondan, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder como resultado de los exámenes que practiquen las entidades supervisoras facultadas para el efecto.

El cinco de junio de dos mil tres, fue emitido el Decreto Número 33-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual fue publicado en el Diario Oficial el diecinueve de junio de dos mil tres, en donde se hicieron las reformas anteriormente indicadas, lo cual provocó que se presentarán en su momento acciones de inconstitucionalidad, y por lo



cual el día de hoy, no se encuentra ya vigente dicho decreto, pues fue expulsado de nuestro ordenamiento jurídico, y para una mayor comprensión del tema a continuación se hará el análisis jurídico correspondiente.

2.1. Autonomía de la voluntad

En la enciclopedia Jurídica Omeba, se menciona en relación a la “teoría de la autonomía de la voluntad sostiene esencialmente la soberanía de los individuos para reglar sus derechos mediante un acuerdo de voluntades (convención o contrato), acuerdo éste que tiene fuerza de ley entre las partes.”³⁰

El tratadista González Merlos, Carlos comenta que en “cuanto al argumento de los contratos de adhesión, debe admitirse que en algunos casos significan una restricción a la voluntad de una de las partes. Lógicamente, tal situación se produce como resultado inevitable de la gran multiplicación de las actividades comerciales, por la existencia de grandes empresas y consiguiente acumulación de capitales, por el desarrollo inusitado de los trasportes en general y la rapidez con que todo se realiza en nuestros días, pero aun aquí el Estado interviene las más de la veces dictando normas imperativas, como cuando regula las condiciones del transporte, fija precios máximos de venta para ciertas categorías de productos etc. En tal forma no es una de las partes la que establece previa y unilateralmente las condiciones, a las que hay que adherirse o no, sino que las mismas son reguladas por el Estado contemplando el interés general.”³¹

Aquella se consideraba como una ordenación, regulada por leyes naturales y propias, en tanto que el Estado se presentaba como una regulación, un orden artificial cuya misión consistía precisamente en procurar evitar toda interferencia en el desarrollo

³⁰ Enciclopedia Jurídica Omeba. **Ob. Cit.** Pág. 428.
³¹ González Merlos, Carlos. **la tarjeta de crédito.** Pág. 74.



económico y social. Al respecto los autores Colin Ambroise y Capitant Henry hacen referencia que “el estado tenía que garantizar las bases de una sociedad de propietarios particularmente autónomos mediante la autonomía privada, de la cual se deducían lógicamente, la libertad de contrato, de comercio, de propiedad y de herencia.”³²

El doctor Cabanellas Guillermo, lo define como “la potestad que tienen los individuos para regular sus derechos y obligaciones mediante el ejercicio de su libre arbitrio, representada en convenciones o contratos que los obliguen como la ley misma y siempre que lo pactado no sea contrario a la ley, a la moral, al orden público o a las buenas costumbres.”³³

El Código Civil Decreto Ley 106, Artículo 1520 regula el Contrato de Adhesión, y señala que los contratos de adhesión, son aquellos en que las condiciones que regulan el servicio que se ofrece al público son establecidas sólo por el oferente, quedan perfectos cuando la persona que usa el servicio acepta las condiciones impuestas.

Con lo anterior, se determina que la forma del contrato que se celebra entre el usuario y el emisor de la tarjeta de crédito pues es el contrato de adhesión, al usuario solo le queda aceptar las condiciones impuestas por el emisor, y el emisor la única obligación que tiene es que sea conforme a la ley.

2.2. Naturaleza jurídica

Existen dos posturas una afirma que el contratante adherente no actúa con verdadera voluntad contractual y otra que afirma lo contrario; de eso se deriva que se den dos

³² Colin Ambroise y Capitant Henry. **Derecho civil, garantías personales, reales y prueba.** Pág.740.

³³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** Pág. 112.



corrientes, una la declaración unilateral de voluntad; y otra forma que su naturaleza es la de ser un verdadero contrato.

Al respecto, pienso que existen un contrato de adhesión que adelante explicare detenidamente, pues el emisor de la tarjeta de crédito es quien crea el contrato, y por ser quien presta el servicio, el dispone de las cláusulas de la misma, restándole al usuario el aceptar dichas normas, sin poder entrar a negociar sobre el contenido. A pesar que existen dos partes dentro de este contrato, pues uno se obliga al pago del crédito otorgado en el tiempo pactado y con la tasa de interés respectiva, el emisor de la tarjeta de crédito es quien tiene el control del mismo, pues además la Ley de Bancos y Grupos Financieros, faculta a las partes al pacto de los intereses, lo cual no se lleva a cabo, pues el emisor es quien decide que tasa de interés cobrará, y el usuario solo firma un contrato preexistente.

2.3. Intereses

El autor Rodríguez López Carlos, comenta que en "cuanto al origen de los intereses, es importante destacar que durante el medievo, y antes, el pago y cobro de intereses se analizaba siguiendo criterios morales, puesto que la usura se consideraba pecado. La posición de la iglesia católica, y citando a Santo Tomás de Aquino, no consideraba pecado el pago de intereses por préstamos que se utilizaban en negocios, puesto que el dinero se empleaba para crear nueva riqueza, pero sí se consideraba pecaminoso el pago o cobro de intereses por préstamos utilizados para comprar bienes de consumo."³⁴

³⁴ Rodríguez López, Carlos. Tarjeta de crédito. Pág. 184.
28



El jurista Rodríguez Bethania, menciona que bajo el capitalismo moderno, “el pago de intereses por cualquier préstamo se considera adecuado e incluso conveniente, puesto que la carga que implica el pago de intereses permite la correcta asignación de los ilimitados fondos disponibles a aquellos proyectos en los que sean más rentables y productivos.”³⁵ Continúa manifestando Rodríguez Bethania que la “ley islámica sigue considerando el cobro de intereses como algo pecaminoso en sentido estricto, por lo que en algunos países islámicos se establecen medidas legales, como la participación en los beneficios, que permitan sustituir los intereses como recompensa al ahorro utilizado en las inversiones.”³⁶

El tratadista Prado Chávez José Francisco, considera el interés “como la recompensa del ahorro, es decir, el pago que se ofrece para animar a la gente a que ahorre, permitiendo que otras personas accedan a este ahorro. Normalmente sólo se pagan intereses sobre el capital principal, es decir, sobre la totalidad del dinero prestado, lo que se denomina interés simple. En algunos casos, el interés no sólo se paga sobre el principal, sino también sobre el total acumulado del principal y de los intereses pendientes del pago. Este procedimiento se conoce bajo el nombre de interés compuesto. El tipo de interés se expresa como el porcentaje del principal que se paga por la utilización de éste a lo largo de determinado tiempo, normalmente un año.”³⁷

Continúa manifestando el autor Prado Chávez José Francisco, que “el tipo de interés corriente, o del mercado, se calcula fundamentalmente basándose en la relación entre la oferta de dinero y la demanda de los prestatarios. Cuando la oferta de dinero disponible para la inversión aumenta más rápido que las necesidades de los

³⁵ Rodríguez, Bethania. origen y evolución histórica de las tarjetas de crédito. Pág. 12

³⁶ Ibid. Pág. 185.

³⁷ Prado Chávez, José Francisco. El costeo basado en actividades aplicado a las empresas emisoras de tarjeta de crédito. Pág. 69.

prestarios, los tipos de interés tienden a caer. Análogamente, los tipos de interés tienden a aumentar cuando la demanda de fondos para invertir crece más rápido que la oferta de fondos disponibles a la que se enfrenta esas demandas. Los hombres de negocios no se endeudarán cuando los tipos de interés sean superiores a la rentabilidad que esperan que ese dinero les produzca.”³⁸

Se puede definir que el interés es el porcentaje previamente establecido, “que se cobra al utilizar el financiamiento en las compras con tarjeta de crédito. Según fuentes del sector financiero la cartera en mora del sector de tarjetas de crédito es superior al 15%, ese es uno de los factores por los cuales era difícil para los emisores bajar los recargos, en nuestro país se estimaba que en año 2002 existían alrededor de 600,000 usuarios, cantidad que va en aumento, de ahí lo importante del tema.”³⁹

2.4. Elementos presentes en una tarjeta de crédito

1. Nombre del cliente
2. Número del cliente
3. Nombre de institución financiera
4. Fecha de vencimiento
5. Holograma
6. Logo de la red de cajeros u otros servicios
7. Banda para la firma

³⁸ **Ibid.**

³⁹ Prensa Libre, Leonardo Carecer. **En negocios clonan tarjetas de crédito.** Pág. 8.

8. Banda Magnética, que se encuentra al dorso y es una franja negra en la que se encuentran grabadas informaciones vitales sobre la tarjeta.
9. Información sobre el emisor

2.5. Clasificación de las tarjetas de crédito

El escritor Recinos Vidal Juan Francisco, expone “que existen distintos tipos de tarjetas por su naturaleza y su objetivo final. El primer género de estas se dividen en locales e internacionales, dependiendo del alcance que posean en cuanto a su capacidad de realizar transacciones en moneda diferente a la del país de origen. En general, las llamadas tarjetas de crédito internacionales se pueden utilizar en la compra de artículos en cualquier país del mundo, mientras que las tarjetas de crédito locales se limitan a la realización de transacciones meramente en la moneda y país de su emisión.”⁴⁰

El autor Skinner-Klee Alfredo, hace referencia que “existen también las llamadas tarjetas de crédito convencionales, que son las que permiten al usuario pagar los consumos realizados a través de ella, ya sea por medio de plazos mensuales y/o una línea de crédito giratoria con el límite establecido por el ente emisor. Si se paga el monto adeudado completo al final del mes, no se cobran intereses. Más, sin embargo, si resta un saldo acreedor al banco, este cobra los intereses a una tasa anual preestablecida, la cual difiere de acuerdo a la institución emisora.”⁴¹

El letrado Sosa Ardite Enrique A, establece que “dentro de este grupo también están las tarjetas premier, las cuales son iguales a las anteriores, pero con límites mayores de crédito, además de ciertos tipos de preferencia. Estas pertenecen cada vez más a un

⁴⁰ Recinos Vidal, Juan Francisco. **Efecto del uso de las tarjetas de crédito sobre la demanda de efectivo, el caso de Guatemala.** Pág. 73.

⁴¹ Skinner-Klee, Alfredo. **El régimen jurídico de las tarjetas de crédito.** Pág. 18.



reducido mercado de usuarios dentro del mercado total de tarjeta habientes. Otro tipo son las tarjetas corporativas que se emiten a favor de una compañía o institución, igual a las tarjetas de crédito privadas, con las cuales se pueden adquirir artículos sólo dentro de la empresa emisora de la misma.”⁴²

Además Continúa manifestando el autor Sosa Ardite Enrique A, que la compañía visa “ha diseñado una nueva modalidad de tarjeta donde el usuario puede pagar por la compra de un bien o servicio mediante el débito inmediato por el banco a su cuenta corriente personal. Las confirmaciones de estos débitos se realizan electrónicamente, a través del mismo sistema de las tarjetas de crédito convencionales. En efecto una tarjeta de débito funciona como una cuenta de cheques libre de papeleo.”⁴³

El tratadista Rodríguez Bethania, refiere que “en la actualidad, las tarjetas de crédito han jugado un rol crucial al aportar al desarrollo de las economías de los países más desarrollados; en la medida en que los consumidores llegan a tener mayores facilidades para la adquisición de bienes y servicios, igualmente va creciendo la demanda en los distintos sectores del mercado.”⁴⁴

La autora Morales Cuezzi Lisbeth Magaly, menciona que otro aspecto “que marca la importancia de las tarjetas de crédito es el hecho de que sirven para la adquisición de todo tipo de bienes de consumo masivo, llegando a formar parte significativa hasta del presupuesto doméstico de muchos hogares. De ahí que, de símbolos de alta categoría económica y social, las famosas tarjetas de crédito han pasado a convertirse en una prenda más común.”⁴⁵

⁴² Sosa Ardite, Enrique A. **Tarjeta de crédito**. Pág. 185.

⁴³ **Ibid.**

⁴⁴ Rodríguez, Bethania. **Ob. Cit.** Pág. 34.

⁴⁵ Morales Cuezzi, Lisbeth Magaly, **Ob. Cit.** Pág. 4.



Como se sabe el derecho mercantil es cambiante, lo cual hace que cada día se mejore la prestación de servicios, siendo importante resaltar que en la actualidad una tarjeta de crédito sirve como referencia para obtener un préstamo, pues el record del tarjeta habiente sirve de referencia en cuanto a si dicha persona es constante con sus pagos, otra ventaja que dan las tarjetas de crédito es la aprobación de crédito en forma inmediata, ya sea en la compra de artículos para el hogar, boletos aéreos etc. Sin necesidad de llenar formularios, ni la necesidad del respaldo de un fiador, este tipo de crédito se realiza en línea, dando los datos del solicitante, y siendo aprobada en el momento.

También los emisores de las tarjetas de crédito tiene que estar innovando, pues la competencia es fuerte, pero esto lo que produce es que se le den más beneficios a los usuarios, y existan mayores opciones, en la actualidad encontramos que las tarjetas de crédito nos ofrecen millas, puntos etc, canjeables en variedad de productos, por cada dólar o quetzal gastado con la tarjeta de crédito, siempre y cuando se encuentre al día en sus pagos, lo que estimula al usuario a no perder dichos puntos, y estar pendiente de sus pagos.

Otra de las situaciones que se dan en la actualidad, es querer absorber más clientes ofreciendo a los tarjeta habientes que sienten que ya no pueden pagar la tarjeta de crédito de la competencia, dándole la opción de finiquitar dicha deuda y contraerla con continua manifestando Morales Cuezzi Lisbeth Magaly, que "la nueva casa emisora, quien para facilitarle la forma de pago, le ofrece realizarlo a través de cuotas que son menores a las que estaba pagando, por un cierto tiempo, dependiendo el plan que se desee tomar, pues hay tarjetas de crédito que le dan desde 6 meses hasta 36 meses, para poder pagar la deuda, sintiendo el cuenta habiente un alivio porque le bajan el

pago mínimo que debía realizar, además de tener un crédito adicional, pero que es previamente estudiado por el departamento de investigación de créditos, el cual considera que puede ser pagado por el usuario.”⁴⁶

Además Cuezzi Lisbeth Magaly, hace referencia “al poseer una tarjeta de crédito, le ofrece a uno un seguro por el robo o extravío de la tarjeta de crédito, que cubre el total del crédito disponible, haciendo un pago mensual que cubre dicho riesgo, otro de los servicios que ofrecen es el uso de grúas, seguro de vida, seguro médico etc.”⁴⁷

2.6. Usos de las tarjetas de crédito

Se utilizan en medios electrónicos, cajeros automáticos, se usan como medio de seguridad, en las transacciones a través del comercio electrónico y se utiliza también como requisito para brindar información del tarjeta habiente a la hora de que este desee solicitar cualquier otro tipo de crédito para adquirir algún bien o servicio.

2.6.1. Emisor y entidad de franquicia

El tratadista Dávalos Mejía Carlos Felipe, expone que “el emisor es la persona o entidad que, expide la tarjeta de crédito, poniéndola a disposición de sus clientes en virtud de un contrato con ellos suscrito, para que éstos la utilicen como medio de facilitación de los pagos en la adquisición de bienes o servicios, quedando obligado frente al establecimiento que le facilita los bienes o servicios al pago del importe de la factura correspondiente.”⁴⁸

⁴⁶ **Ibíd.** Pág. 6.

⁴⁷ **Ibíd.**

⁴⁸ Dávalos Mejía, Carlos Felipe. **Ob. Cit.** Pág. 500.



El emisor puede ser un empresario que emite la tarjeta para que sea utilizada en sus propios establecimientos; una entidad que emite la tarjeta para su utilización en establecimientos distintos con los que previamente ha suscrito un contrato; una entidad de crédito o un conjunto de ellas; una asociación de empresarios o consumidores, o un banco.

La autora Bollat Olga, menciona que “puede darse el caso de que exista una entidad de franquicia, la cual asume el papel fundamental en la emisión de la tarjeta de crédito, como sucede con las tarjetas de ámbito internacional. La entidad de franquicia es la propietaria de la marca de la tarjeta de crédito, autorizando al emisor a poner en circulación en un determinado país o en una determinada zona, con carácter exclusivo o compartido, la referida tarjeta de crédito.”⁴⁹

2.6.2. Titular, contratante y beneficiarios

El jurista Cervantes Ahumada Raúl, hace mención que “el titular es la persona autorizada a utilizar la tarjeta de crédito en virtud de un contrato suscrito con el emisor. Sin embargo pueden distinguirse dos supuestos:

- 1) Cuando el titular es a su vez contratante, pero designa a otras personas para que puedan utilizar la tarjeta. Hay que distinguir entre titular básico o contratante y titulares autorizados o beneficiarios, como sucede en las tarjetas familiares. En estos casos, en los que un único contrato da lugar a la emisión de varias tarjetas en favor tanto del contratante como de sus beneficiarios, las obligaciones que derivan de la tarjeta de crédito (reintegro de las cantidades dispuestas, pago de cuotas de suscripción o periódicas) son asumidas exclusivamente por el titular

⁴⁹ Bollat, Olga. **La tarjeta de crédito como fuente de financiamiento.** Pág.35.



básico o contratante, no así sus beneficios, que se derivan tanto para él como para las personas por él designadas como beneficiarios.

- 2) Cuando el contratante no es titular, designando a otra u otras personas como beneficiarios, las obligaciones son asumidas por aquél, en tanto que los beneficios de la tarjeta redundan en estos últimos, como sucede en las tarjetas de empresariales solicitadas por empresas para sus directivos o empleados.⁵⁰

2.6.3. Establecimiento afiliado

El establecimiento afiliado es el que facilita al titular los bienes o servicios que éste necesita, admitiendo la tarjeta de crédito como instrumento de facilitación de pago, cargando posteriormente su importe al emisor, y soportando frente a éste el descuento correspondiente a la comisión concertada.

La posición jurídica del establecimiento es directamente con la empresa emisora de la tarjeta y la posición jurídica del emisor es contra el titular de la misma de acuerdo a los convenios estipulados, tanto del convenio que realiza la entidad emisora con el establecimiento que desea recibir la tarjeta como medio de pago, así como el convenio de la persona que requiere la misma con la entidad emisora. En el aparato de la tarjeta de crédito aparte de los elementos personales existen cuatro elementos convencionales diferentes:

La tarjeta de crédito (expedida por el banco y usada por el tarjeta habiente ante los proveedores)

- El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente (celebrado entre el banco

⁵⁰ Cervantes Ahumada, Raúl. **Ob. Cit.** Pág.306.



como acreditante y el tarjeta habiente como acreditado), por un límite fijado convencionalmente.

- Una boleta de Consumo (que firma el tarjeta habiente a favor del banco, sólo contra el consumo del servicio o bien de que se trate, y que entrega a los proveedores; aunque también pueden ser notas de compra o recibos)
- El contrato de proveedores (celebrado entre el banco y los proveedores - restaurantes, tiendas, almacenes- quienes se comprometen a prestar los servicios solicitados y recabar las boletas de consumo que firmen los tarjeta habientes y entregarlos a los bancos para su pago o acreditar en cuenta).

2.6.4. Derechos y obligaciones de las partes

a) Obligaciones y derechos del emisor

El emisor de la tarjeta de crédito debe de ser un banco y/o financiera que actúe como el acreditante en un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente; así el requisito fundamental, además de la emisión de la tarjeta de crédito, es la firma de un contrato con estas características. Las obligaciones del banco y/o financiera son las siguientes:

- No puede expedir y menos aún entregar una tarjeta sin que previamente se haya firmado con el prospecto de la tarjeta habiente ese contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.
- En dicho contrato el emisor queda obligado a pagar a los proveedores por cuenta del acreditado los bienes, servicios y, en su caso proveer dinero en efectivo a los tarjeta habientes.

- Puede también quedar obligado en el contrato a pagar las órdenes de compra de bienes y servicios que el tarjeta habiente solicite telefónicamente a los proveedores afiliados, previa identificación con la clave confidencial que se convenga; en este caso, siempre que los bienes adquiridos sean entregados al tarjeta habiente en su propio domicilio.

Las únicas sumas que los emisores pueden cargar a la tarjeta habiente son las siguientes:

- Las boletas de consumo suscrito a su favor en cada disposición.
- Los retiros en efectivo.
- Los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta.
- Los intereses pactados en el contrato.
- Las comisiones que se pacten en el contrato por la apertura de crédito por las prórrogas de su vigencia, por el uso de la tarjeta y por las entregas en efectivo.

Los emisores pueden dentro de las limitaciones normales para el otorgamiento de créditos establecer:

Los plazos de amortización e intereses de los créditos otorgados por la expedición de la tarjeta.

- El monto y las condiciones de la comisión que cobrarán a los tarjeta habientes por el uso de la tarjeta.



- El límite de crédito a que habrá de sujetarse cada tarjeta habiente.
- Los periodos en los cuales no se causarán intereses y/o no se pagarán comisiones
- Aceptar la garantía que el tarjeta habiente pone a su disposición.

Pero además, los emisores quedan obligados a reservarse el derecho de:

- Posibilidad de iniciar un proceso judicial, en caso de incumplimiento del contrato por parte del deudor.
- Modificar las comisiones y los intereses pactados, así como las características del contrato respectivo, previo aviso enviado al tarjeta habiente.
- en la inteligencia de que las modificaciones surtirán efectos hasta la fecha límite de pago del estado de cuenta con el que se envíen el aviso.
- Quedan obligados a enviar un estado de cuenta mensual a sus tarjeta habientes, dentro del período que se establezca, indicando las cantidades cargadas y abonadas en cada período, salvo que el propio tarjeta habiente exima al emisor de esta obligación, por escrito.
- Los bancos están obligados a celebrar con los proveedores que lo deseen, contratos denominados de proveedores o establecimientos afiliados, en virtud de los cuales éstos recabarán, contra la exhibición de la tarjeta, boletas de consumo o recibos que el emisor, a su vez, les pagará dentro del plazo que se estipula
- En caso de robo o extravío de la tarjeta, que el emisor recibe; el banco y/o

financiera deberá a su vez dar aviso a los proveedores para efectos de anular la posibilidad de uso o abuso de la tarjeta extraviada.

- Por último, a través del boletín de tarjetas no aceptables, los bancos y/o financieras pueden contratar un seguro a favor de su tarjeta habiente, que ampare los riesgos del robo o extravío.

b) Obligaciones y derechos del tarjeta habiente

En esta importante figura del derecho bancario actual, la persona que es más beneficiado, pero que paradójicamente es también la más desprotegida, es el tarjeta habiente, pues no existe un método de reclamo y cobro por los errores e incluso abusos que los bancos puedan cometer, que sea correspondencia tan rápido como la que la tarjeta le permite al comercio. Las principales obligaciones son las siguientes:

- La posibilidad de utilizar el aparato convencional que sostiene a la tarjeta, que será mayor en la medida en que el banco tenga afiliados un mayor número de proveedores, y el tarjeta habiente tenga una mayor límite de crédito.
- Debe solicitar por escrito la tarjeta de crédito y firmar con el emisor acreditante un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente cuyos cargos se instrumentarán a partir de la suscripción de pagarés, notas de venta, fichas de compra u otros documentos que para tales efectos se acepten por el banco, y que siempre estarán precisamente a su orden.
- Está obligado a hacer buen uso de la tarjeta y exhibirla al proveedor en cada caso de disposición.



- El tarjeta habiente tiene derecho de disponer del crédito bancario a su favor, por virtud del contrato.
- El tarjeta habiente no puede utilizar cantidades superiores al crédito autorizado en el contrato de apertura y establecido en clave en la propia tarjeta. Esto se conseguirá cubriendo las cantidades necesarias tanto en capital como en accesorios, en cualquier tiempo pero antes de sobrepasar la fecha límite a fin de que el crédito autorizado no sea rebasado por el adeudo.
- En caso de extravío o robo, notificar de inmediato al emisor que le haya expedido la tarjeta, para que éste la cancele inmediatamente y aviso a los proveedores a fin de que rechacen todo consumo intentado por quien se haya hecho de la tarjeta extraviada.

c) Obligaciones y derechos de los proveedores

Estos no tienen una relación deudor/acreedor con el tarjeta habiente, sino con el emisor; quien será el que les pague su dinero, y tienen las siguientes obligaciones:

- Firmar un contrato, denominado de proveedores, con el emisor.
- Están obligados, por virtud de ese contrato a recibir pagarés, notas de venta, fichas de compra u otros documentos, e incluso órdenes de compra que el tarjeta habiente solicite telefónicamente, a favor del emisor, pero sólo por el límite al que, en su caso, esté sujeta cada operación.
- Tienen el derecho de, una vez presentadas esas facturas, boletas de consumo, etcétera, cobrar al emisor el importe de cada una, dentro del plazo establecido.



Quedan obligados a:

- Verificar que la tarjeta se encuentre vigente
- Comprobar que la firma del tarjeta habiente corresponda a la que aparece en la tarjeta; y tratándose de órdenes de compra, la clave confidencial corresponda a la que el banco le haya otorgado al tarjeta habiente.
- Sujetar al límite que para cada operación haya pactado con el banco en el contrato respectivo.

2.7. Aplicabilidad del contrato de tarjeta de crédito con garantía hipotecaria

2.7.1. Aplicabilidad en Guatemala

Esto está por determinarse en el transcurso de esta investigación, pero referente a la legislación aplicable se puede encontrar:

a) Código de Comercio

En su Artículo 757 dice así: Las tarjetas de crédito deberán ser emitidas a personas individuales o jurídicas y no serán negociables. Deberán contener el nombre de quien las expide, la firma autógrafa de la persona a cuyo favor se extienden, el plazo de vigencia y si la misma tiene validez nacional o internacional, siendo aplicable a las mismas en lo que corresponda las normas de las cartas órdenes. Por el financiamiento a través de tarjetas de crédito se aplicará la tasa de interés que se indica en el Artículo 757 bis de este Código. A los créditos originados por el uso de las tarjetas de crédito, se aplicarán las reglas de los pagarés, a excepción de la tasa de interés convencional.



El Artículo 757 bis que se indica en el párrafo anterior, fue declarado inconstitucional mediante sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad, de fecha 15 de diciembre del año dos mil tres, bajo el número de expediente 94-2003, 995-2003 y 1009-2003. Se transcribe solamente para efectos de investigación, en el cual se regulaba lo referente a la tasa de interés de las tarjetas de crédito.

Artículo 757 bis. Tasa de interés por el uso y manejo de las tarjetas en general. Las entidades emisoras de las tarjetas de crédito cobrarán al tarjeta habiente cuando haga uso del financiamiento en tanto en moneda nacional como extranjera o su equivalente, la tasa de interés anual promedio ponderada de las operaciones activas que cobra el Sistema Bancario Nacional y que publica periódicamente la Superintendencia de Bancos; la cual podrá incrementarse hasta un máximo de cinco puntos porcentuales.

El incumplimiento de estas disposiciones por parte de las entidades emisoras, dará lugar a deducir responsabilidades civiles y penales que correspondan, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder como resultado de la vigilancia e inspección que practiquen las entidades facultadas para el efecto.

b) Ley de Bancos y Grupos Financieros

El Decreto Número 19-2002 del Congreso de la República de Guatemala indica que solamente los bancos y las empresas especializadas en servicios financieros son las entidades que pueden emitir y operar tarjetas de crédito.

En el Artículo 36 de dicha ley se encuentra que pueden emitir y administrar tarjetas de crédito, las empresas especializadas en servicios financieros. Estas empresas deben



ser parte de grupos financieros, las cuales estarán sometidas a supervisión consolidada por parte de la Superintendencia de Bancos.

Así también en el Artículo 41 de esta misma ley se establece que los bancos autorizados conforme a la Ley de Bancos y Grupos Financieros podrán efectuar las operaciones en moneda nacional o extranjera y prestar los servicios que establece, entre estos emitir y operar tarjeta de crédito.

El contrato de emisión y uso de tarjeta de crédito con garantía hipotecaria lleva consigo un derecho real de garantía el cual es la hipoteca. Se estipula en el Código Civil que la hipoteca es un derecho real que grava un bien inmueble para garantizar el cumplimiento de una obligación y solamente afectará los bienes sobre los cuales se impone.

En caso de que tarjeta habiente no cumpla con la obligación el Banco (acreedor) tiene derecho a promover la venta judicial del bien gravado. Este tema será ampliado más adelante, ya que forma parte de la presente investigación.

2.7.2. Función económica

El tratadista Roque Vítolo Daniel, expone que “la tarjeta de crédito funciona como un instrumento jurídico que permite a su titular realizar determinadas operaciones con el propio emisor o con terceras personas, sin necesidad de utilizar dinero en efectivo, cheques u otros documentos mercantiles como medio para facilitar la obtención de bienes y servicios.”⁵¹

La tarjeta de crédito actúa como instrumento de facilitación del pago sustitutivo del dinero en efectivo en la adquisición de bienes o servicios. Efectuada la adquisición, el

⁵¹ Roque Vítolo, Daniel. **Contratos comerciales.** Pág. 799.



titular se limita a exhibir la tarjeta de crédito, procediendo a su identificación y a la firma de la factura correspondiente, cuyo importe será abonado directamente por el emisor al establecimiento vendedor.

De esta forma, el empleo de la tarjeta de crédito garantiza el pago de la factura por el emisor, por lo que representa una garantía para el establecimiento vendedor. El titular sólo responderá del gasto realizado en un momento posterior, debiendo reintegrar al emisor las cantidades que éste hubiese abonado en concepto de utilización de la tarjeta de crédito por el emitida, en los períodos concertados, y en uno o en varios plazos, según hayan convenido.

Dado que el reembolso de los gastos efectuados se produce en una fecha posterior a la de utilización de la tarjeta de crédito, existe una verdadera concesión de crédito en favor del titular por parte del emisor. La tarjeta de crédito cumple una triple función económica, como instrumento de pago, instrumento de garantía e instrumento de crédito. Hay casos especiales en que cumple una función económica adicional pues permite a su titular obtener dinero por mecanismos electrónicos, como sucede con las tarjetas de cajeros automáticos, sea o no ésta su función única o primordial.





CAPÍTULO III

3. El delito informático

En el presente capítulo se demuestra la insuficiente regulación, que existe en Guatemala sobre el tema de los delitos informáticos. Siendo importante señalar que, a través de las reformas introducidas al Código Penal en el año 1996 se adicionaron, nuevas figuras típicas dentro del contexto general de los denominados delitos informáticos, no obstante resulta insuficiente la inclusión de estos delitos informáticos, ya que la acción de clonación de tarjeta de crédito (para efectos del presente trabajo se debe entender como tarjeta de crédito y débito, indistintamente) es una conducta que necesita ser típica, para poder encuadrarse concretamente en los delitos contra el patrimonio, por lo que resulta importante el desarrollo del presente capítulo.

3.1. Antecedentes

Según el escritor Stephanie Perrin “el término delito informático se acuñó a finales de los años noventa, a medida que Internet se expandió por toda Norteamérica. Después de una reunión en Lyon, Francia, se fundó un subgrupo del grupo de naciones que conforman el denominado G8 con el objetivo de estudiar los problemas emergentes de criminalidad que eran propiciados por o que migraron a Internet. El Grupo de Lyon utilizó el término para describir, de forma muy imprecisa, todos los tipos de delitos perpetrados en la red o en las nuevas redes de telecomunicaciones que tuvieran un rápido descenso en los costos.”⁵² Con relación a lo anterior se puede mencionar que es un término relativamente nuevo, y que se ha desarrollado por el avance de las tecnologías, teniendo su origen en la expansión de la Internet, por lo que fue necesario

⁵² Perrin Stephanie. **Delito informático**. Pág. 31.



crear una denominación para referirse a los tipos de delitos que surgieron con el avance informático, de acuerdo a lo señalado por la autora citada, se puede indicar que los delitos informáticos tienen su origen con el surgimiento de la Internet y fue por ello que se vislumbra la necesidad de denominar de alguna manera a las conductas ilícitas, realizadas a través de un ordenador.

El jurisconsulto Azpilcueta Hermilio Tomás, comenta que la delincuencia informática “tiende a desarrollarse al mismo tiempo que la ciencia técnica, por lo que surge la necesidad de prever para el futuro. Los delitos informáticos van de la mano con el desarrollo de la tecnología; al mismo tiempo que la tecnología avanza, de la misma manera se van realizando diferentes tipos de conductas las cuales pueden llegar a afectar derecho de terceros.”⁵³

Para referirse a los delitos informáticos necesariamente se tiene que hablar de ordenadores. En virtud que estos se presentan como una herramienta de mucha utilidad dentro de las sociedades modernas; aunque también pueden ser utilizadas como instrumentos para la comisión de actos ilícitos. Razón por la que el surgimiento y la evolución de los delitos informáticos están supeditados al avance tecnológico. No obstante lo anterior, personas que utilizan la tecnología para efectuar conductas ilícitas. Razón por la cual las diferentes legislaciones del mundo, deben tomar en cuenta, que a medida que avanza la tecnología, se abre la posibilidad de que existan nuevas conductas ilícitas.

El jurista Correa Carlos, expone que “el uso de los ordenadores y su interconexión ha dado lugar a un nuevo fenómeno, como lo es el delito instrumentado mediante el uso

⁵³ Azpilcueta Hermilio, Tomás. **Derecho informático**. Pág. 61.

del computador.”⁵⁴ Debido a que no existe una medida de las trasgresiones que puedan provocar los ordenadores, cuando estos se utilicen como instrumentos o medios para la realización de actos ilícitos. Por lo que es necesario que los tipos penales se adecuen de la misma manera en que la tecnología avance. Para que exista una tipificación de las acciones posibles de poderse realizar mediante el uso de un ordenador, como instrumento para la realización de hechos ilícitos.

En las acciones cometidas por ordenadores, se plantean complejos perfiles, por lo que los delitos informáticos plantean un reto para las diversas legislaciones penales, por la amplitud y la diversidad de actos ilícitos que se pueden cometer mediante la utilización de un ordenador.

Autores como Marielos Fajardo Figueroa, indican “que existen personas que argumentan que los delitos informáticos no existen como tal, sino que son los delitos ordinarios o convencionales, pero que se diferencian de otro delito cualquiera, por las herramientas empleadas.”⁵⁵ En atención a esta idea lo que sucede únicamente es la modernización de los mismos actos que se venían cometiendo de manera ordinaria, solo que ahora se cometen de diferente manera, pero que en esencia el origen de los delitos informáticos es el origen del delito en sí, y que estos como tal, no tienen existencia, en virtud que primero va a existir el delito convencional o normal y luego se le denominara como delito informático, si utiliza la tecnología de la información y comunicaciones para su consumación.

Ante esta idea que se concluye que los ordenadores vienen a facilitar las mismas tareas que se realizan en el mundo de los átomos para realizarse en el mundo de los

⁵⁴ Correa, Carlos M. y otros. **Derecho informático**. Pág.295.

⁵⁵ Fajardo Figueroa, Marcela. **Ob. Cit.** Pág. 39.

electrones, pero es necesario que primero se realicen de manera ordinaria, para que luego se realicen con la utilización del ordenador.

Esta idea hace surgir dudas, debido a que pueden existir conductas que antes no se pueden realizar de una manera ordinaria, pero es con el uso de los ordenadores que es posible la realización de las mismas, como lo sería clonación de tarjeta de crédito en virtud, que es necesario el uso de un ordenador para almacenar la información de una banda magnética, los fraudes al comprar por Internet, venta de material pornográfico a través de Internet, pesca u olfateo de contraseñas, ya que una vez obtenida la contraseña se puede tener acceso a información personal del usuario, apuestas en juegos de azar vía Internet, copia ilegal de software. Aunque algunas de estas conductas sean sancionables a nivel moral, la clonación en si misma constituye una acción que tiene como finalidad causar detrimento en el patrimonio de alguna persona.

3.2. Definición

A continuación se exponen algunos conceptos, que auxiliarán a entender con mayor precisión que es un delito informático.

Según el jurista guatemalteco Omar Barrios, “son aquellas conductas ilícitas aptas de ser castigadas por el derecho penal, en las que se hace un uso indebido de cualquier medio informático y/o forma de tecnología.”⁵⁶ Por su parte el tratadista Correa Carlos, menciona que “es cualquier conducta ilegal, no ética o no autorizada que involucra el procesamiento automático de datos y/o la transmisión de datos.”⁵⁷

⁵⁶ Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Derecho e informática aspectos fundamentales**. Pág. 474.

⁵⁷ Correa, Carlos M y otros. **Ob. Cit.** Pág. 297.

El autor Jorge Machado, indica “que son todos los actos que consienten la comisión de agravios, perjuicios o daños, en contra de las personas, grupos de ellas, entidades o instituciones y que de manera general, son realizados por la utilización de computadoras y a través del mundo virtual de Internet.”⁵⁸

El jurisconsulto Julio Tellez, establece que “son manifestaciones ilícitas en las que se tiene a las computadoras como herramienta o fin (concepto atípico) o las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin (concepto típico).”⁵⁹

Además el escritor Simón, Julio A manifiesta que son “los actos cometidos mediante el uso ilícito de las tecnologías de información, y tales conductas se convierten en el único medio de comisión posible, para lograr el efecto perjudicial que vulnera bienes jurídicos cuya protección es necesaria.”⁶⁰

3.3. Teorías del delito

Las teorías del delito se pueden dividir en dos las cuales son la teoría causalista y la teoría finalista.

3.3.1. Teoría causalista

El jurisconsulto Ferreira Delgado Francisco, comenta que “ésta teoría supone que toda acción del hombre está determinada por su propia voluntad y siendo esta la que mueve al hombre, es la razón por la que toda acción pertenece a la voluntad del individuo.”⁶¹

⁵⁸ Machado, Jorge. **Qué son los delitos informáticos**. Pág. 4.

⁵⁹ Tellez Valdez, Julio. **Derecho informático**. Pag.104.

⁶⁰ Simón, Julio A. **Tarjetas de crédito**. Pág. 90.

⁶¹ Ferreira Delgado, Francisco. **Teoría general del delito**. Pág. 61.



En virtud que toda acción que representa un movimiento voluntario de alguna persona, esta produce algún resultado el cual será valorado por el derecho penal sin importar la finalidad de esa conducta. Razón por la que los causalistas afirman que la acción es una conducta humana voluntaria, consiente de qué se ha querido con tal comportamiento, cuya consideración pertenece al ámbito de la culpabilidad.

3.3.2. Teoría finalista

Continúa manifestando el autor Ferreira Delgado Francisco, que “esta teoría supone que la conducta es un hacer voluntario final que debe considerarse desde la exteriorización de la misma.”⁶²

Esta teoría analiza el resultado que genera la acción humana, y lo que interesa es el fin de esa acción, ya que toda acción va encaminada a un fin. Siendo está la teoría adoptada por la legislación penal guatemalteca, ya que el finalismo hace la distinción entre el dolo y la culpa, tal y como se encuentra plasmado en nuestro ordenamiento penal, ya que se hace referencia a los delitos dolosos y culposos. Por lo que, en esta teoría no se considera si lo deseo o no, pero lo importante es el resultado, aunque existen reducción de la pena cuando no hubo intención (dolo). Pero de manera general lo que importa para esta teoría que es aceptada es el resultado de una acción.

3.4. Sujetos del delito y bien jurídico tutelado en el delito informático

Para que sea posible hablar de la existencia de un delito, es necesaria la existencia de un sujeto que realice la acción delictiva (sujeto activo) y otro que la sufra (sujeto pasivo),

⁶² *Ibíd.* Pág. 59.

igualmente de un objeto en que recaiga la acción delictiva y un interés que esté jurídicamente protegido (bien jurídico tutelado).

3.4.1. Sujeto activo

Los escritores guatemaltecos De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco, de Mata Vela. Sostienen que el sujeto activo “es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley.”⁶³ Ante esta definición de sujeto activo, es importante mencionar que necesariamente debe ser una persona física, y de la misma manera es necesario que el comportamiento se encuentre tipificado, para que se encuentre descrito en una ley penal, y es por ello que ante el caso de clonación de tarjeta de crédito, mientras esta conducta no se encuentre tipificada como delito en nuestro ordenamiento jurídico, no es posible hablar de un sujeto activo.

Pero en el caso de clonación de tarjeta de crédito, el sujeto activo es la persona que pasa la banda de la tarjeta sobre un lector que guarda la información de la misma, para su uso posterior y que tiene como finalidad obtener un beneficio, causándole un menoscabo patrimonial al tarjetahabiente.

3.4.2. Sujeto pasivo

El jurista Cuello Calón Eugenio, hace referencia que el sujeto pasivo “es el titular del derecho o interés jurídicamente protegido por el derecho penal, o quien lo tiene en su custodia, constituye la víctima del delitos.”⁶⁴

⁶³ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco, de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 118.

⁶⁴ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal parte especial**. Pág. 318.

Es el que sufre las consecuencias de una conducta, es la persona sobre quién va a recaer la conducta realizada por el sujeto activo. En relación al sujeto pasivo se encuentra la limitante que, para que exista un sujeto pasivo propiamente dicho es necesario que la conducta se encuentre tipificada en nuestro ordenamiento jurídico. En el caso de clonación de tarjeta de crédito el sujeto pasivo, es el propietario de la tarjeta de crédito que es clonada (copiada), y que tiene un menoscabo patrimonial, por la acción cometida en su contra.

3.4.3. El bien jurídico tutelado

El letrado Borja Osorio Guillermo, indica que “es el interés que el Estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales, interés que es lesionado o puesto en peligro de la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal.”⁶⁵ Razón por la que el bien jurídico tutelado ante una acción de clonación de tarjeta de crédito, es contra el patrimonio.

El letrado Carnelutti Francesco, Razón por la que esta conducta, tiene como finalidad provocar un menoscabo ilícito, en el patrimonio del sujeto pasivo, mismo que se verá afectado directamente por esta acción ilícita cometida en su contra o contra su patrimonio. Un delito necesita la trasgresión sobre un bien jurídico tutelado, y dependiendo del interés que este tenga puede ser de acción pública, siendo esta acción cuando el Estado como ente soberano protege y tiende a la conservación de un interés colectivo o social.⁶⁶ Y específico cuando se protegen bienes constituido por un bien o interés del sujeto pasivo, el específico protege el interés de las personas individuales y no a la colectividad.

⁶⁵ Borja Osorio, Guillermo. **Derecho procesal penal**. Pág. 237.

⁶⁶ **Ibíd.** Pág. 238.



3.5. Diferencia de la acción de clonación de tarjeta de crédito, con relación a otros delitos contra el patrimonio

A continuación se mostrará la razón por la que la acción de clonación de tarjeta de crédito, es diferente a los delitos contra el patrimonio contenidos en el Título VI, del Código Penal, Decreto 17-73, de Congreso de la República de Guatemala.

3.5.1. Diferencia con el hurto

El Artículo 246 del Código Penal establece: (Hurto). Quien tomare, sin la debida autorización, cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de 1 a 6 años. En este caso se puede determinar que para que exista hurto, la persona debe tomar alguna cosa sin la debida autorización, y específicamente la acción de clonación de tarjeta de crédito, no encuadra en esta acción, debido a que la persona voluntariamente, entrega la tarjeta al sujeto activo de la acción, para que la deslice a través de un lector de bandas magnéticas, sin saber que su información, va a ser almacenada y utilizada posteriormente y que como resultado obtendrá un menoscabo patrimonial el sujeto pasivo. Pero el sujeto activo nunca toma la tarjeta sin la debida autorización.

3.5.2. Diferencia con el robo

El Artículo 251 del Código Penal establece: (Robo). Quien, sin la debida autorización y con violencia anterior. Simultanea o posterior a la aprehensión, tomare cosa mueble, total o parcialmente ajena, será sancionado con prisión de tres a 12 años.

En este caso se puede determinar que para que exista robo, la persona sin la debida autorización y con violencia tomare cosa mueble, total o parcialmente, estará



cometiendo robo. Pero en la acción de clonación de tarjeta de crédito de igual manera que para el hurto, es el tarjetahabiente quien voluntariamente, entrega su tarjeta, razón por la que no existe violencia, por lo que no puede considerarse como un robo, esta acción.

3.5.3. Diferencia con la usurpación

El Artículo 256 del Código Penal establece: (Usurpación). Comete delito de usurpación quien, con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícitos, despojare o pretendiere despojar a otro de la posesión o tenencia de un bien inmueble o un derecho real constituido sobre el mismo, o quien, ilícitamente, con cualquier propósito, invada u ocupe un bien inmueble.

La permanencia en el inmueble constituye flagrancia en este delito. La policía, el Ministerio Público o el Juez, están obligados a impedir que los hechos punibles continúen causando consecuencias ulteriores, ordenándose o procediéndose según corresponda al inmediato desalojo.

El responsable será sancionado con prisión de uno a tres años. En este caso se puede determinar que para que exista usurpación, debe existir alguien con fines de apoderamiento o aprovechamiento ilícito, que quitare a otro de un bien inmueble. Este tipo de delito únicamente se puede cometer, contra bienes inmuebles y la tarjeta de crédito es un bien mueble por lo que no se puede considerar la acción de clonación de tarjeta, como una usurpación, por no ajustarse a las características propias de este delito.



3.5.4. Diferencia con estafa

El Artículo 263 del Código Penal establece: (Estafa Propia). Comete estafa quien, induciendo a error a otro, mediante ardid o engaño, lo defraudare en su patrimonio en perjuicio propio o ajeno. El responsable de este delito será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a diez mil quetzales.

En cuanto a la estafa, se diferencia de la acción de clonación de tarjeta de crédito, en cuanto a que no se induce a error a otra persona, aunque si se defrauda en el patrimonio del tarjetahabiente, pero nunca se promueve a que el propietario de la tarjeta, cometa algún error, por lo que no se puede decir que la acción de clonación de tarjeta de crédito sea una estafa.

3.5.5. Diferencia con caso especial de estafa

El Artículo 264 del Código Penal establece: (Casos especiales de estafa). Incurrirá en las sanciones señaladas para la estafa propia: 23. Quien defraudare o perjudicare a otro, usando de cualquier ardid o engaño, que no se haya expresado en los incisos anteriores.

En cuanto al caso especial de estafa, especialmente al referido en el numeral 23, de ese artículo, establece que comete caso especial de estafa quien, usando cualquier medio, perjudicare a otro. Actualmente por no existir una figura delictiva adecuada, para la acción de clonación de tarjeta de crédito, se está ventilando dentro de los tribunales de justicia, como un caso especial de estafa, en base al Artículo 264, numeral 23, del Código Penal, pero la acción de clonación de tarjeta de crédito, conlleva consigo algo más que defraudar en el patrimonio al tarjetahabiente, en vista que este puede

verse inquietado de otra manera, ya que se puede afectar su record crediticio, el cual es importante para poder aplicar a préstamos de dinero y esta acción también conlleva la agravante de que se hace uso de equipo tecnológico, por lo que se puede considerar que el caso especial de estafa, no considera todos elementos que pueden perjudicar al sujeto pasivo, y no solo en el ámbito patrimonial, sino que se puede afectar el prestigio de la persona, que ha sufrido esta acción.

En cuanto a la diferencia con el caso especial de estafa, no es que se apoye la teoría casuística y se pretenda que todas las acciones deban estar tipificadas de manera individual, pero se considera que la acción de clonación de tarjeta de crédito, conlleva algo más que un simple caso especial de estafa, por los medio que se utilizan para su realización y por los resultados que de esta acción, se causan.

3.6. Características principales

Para exponer las características principales de los delitos informáticos se utilizaran las citadas por el mexicano Julio Tellez Valdez, “mismas que serán tratadas desde el punto de vista de la conducta ilícita de clonación de tarjeta de crédito.”⁶⁷

- a) Son conductas criminales de cuello blanco (white collar crime), en tanto que sólo un determinado número de personas con ciertos conocimientos (en este caso técnicos) puede llegar a cometerlas.**

La informática en un inicio fue campo de acción de unas pocas personas, en virtud que solo personas con un alto nivel de conocimientos de utilización y manejo de equipos

⁶⁷ Tellez Valdez, Julio. **Ob. Cit.** Pág. 104.



tecnológicos, eran capaces de utilizar la tecnología para fines diferentes para la que fue creada.

Con el transcurrir del tiempo se ha extendido a un gran número de personas, que aunque no tienen ningún conocimiento sobre informática, son indispensables para consumir determinadas conductas. Mismas que sin ellos no sería posible la realización de algunos actos. Como sería el caso de los meseros en los restaurantes donde clonan (copian) tarjetas de crédito, los cajeros de supermercados, los cajeros de las gasolineras, los cajeros de tiendas de supermercados, en fin todas las personas que tienen acceso a una tarjeta de crédito. Muchas veces estas personas no tienen conocimiento alguno sobre estas tecnologías, pero que sin ellos sería imposible tener acceso a varias tarjetas de crédito, y sin la intervención de ellos sería casi imposible lograrlo.

b) Son acciones ocupacionales, en cuanto a que muchas veces se realizan cuando el sujeto se halla trabajando.

Esto se debe al avance tecnológico, en vista que para la autorización de un consumo de una tarjeta de crédito, no son necesarios más de diez segundos y tampoco es necesaria la presencia física del tarjetahabiente o de la tarjeta de crédito. Debido a la opción de compras a través de Internet que existe en la actualidad y estas acciones se pueden realizar cuando la persona se encuentra trabajando.

c) Son acciones de oportunidad, ya que se aprovecha una ocasión creada o altamente intensificada en el mundo de funciones y organizaciones del sistema tecnológico y económico.

En relación a esta característica se puede establecer, que la comisión o ejecución de una conducta ilícita, como el caso de un delito informático. Es una acción creada por el



sujeto activo de la acción, en tanto que no es posible llegar a la consumación de esta acción por casualidad.

d) Provocan serias pérdidas económicas, ya que casi siempre producen grandes "beneficios" a aquellos que las realizan

Esto se puede ver reflejado en la clonación de una tarjeta de crédito, señalando que la persona que haya obtenido los datos de una tarjeta de manera fraudulenta, intentará hacer uso de todo el límite de crédito disponible.

e) Ofrecen posibilidades de tiempo y espacio, ya que en milésimas de segundo y sin una necesaria presencia física pueden llegar a consumarse

En cuanto a esta característica se refiere a que no es necesaria la presencia de la persona afectada. En vista que solo es necesario tener la información de este sujeto, y la persona que tenga estos datos, puede utilizarlos en contra del sujeto cuando así lo desee, tal es el caso de la clonación de tarjeta de crédito, porque con tener la información de la banda magnética, no es necesario volver a tener la tarjeta de crédito original. En virtud que la copia se puede utilizar en cualquier momento, aun cuando el poseedor de la tarjeta original se encuentre en otro lugar y con la tarjeta original.

f) Son muchos los casos y pocas las denuncias, y todo ello debido a la misma falta de regulación por parte del derecho

Las pocas denuncias sobre estas acciones se deben a la falta de información que existe sobre este tema; y la escasa regulación existente en nuestro país, tomando como ejemplo la clonación de tarjeta de crédito. La acción de clonación de tarjeta de crédito,



no está tipificada, y ante la inexistencia de esta conducta en el ordenamiento penal, son pocas las denuncias que se realizan de la misma.

g) Son muy sofisticados y relativamente frecuentes en el ámbito militar

En cuanto a que son frecuentes en el ámbito militar, en la actualidad se puede observar que este tipo de conductas se están realizando en todos los extractos de las diferentes sociedades, por lo que ya no se considera que afecten a un grupo en específico, sino que se considera que afectan a toda la población por igual.

h) Presentan grandes dificultades para su comprobación, esto por su mismo carácter técnico

Una vez cometido un delito informático es difícil comprobar quien fue el responsable, debido a que las acciones se puede realizar a distancia y muchas veces se realizan con equipo que pertenece a persona distinta del que comete la acción ilícita, y en muchos países no se cuentan con la tecnología necesaria para determinar quiénes son los culpables de dichas acciones.

i) Tienden a proliferar cada vez más, por lo que requieren una urgente regulación. Por el momento siguen siendo ilícitos impunes de manera manifiesta ante la ley

Continúa manifestando el autor Téllez Valdez Julio, que esta característica "es esencial en cuanto a los delitos informáticos, debido a que de la misma manera que evoluciona la tecnología, de esa misma manera se crean nuevas formas delictivas y cada día que pasa las legislaciones del mundo, se están rezagando en cuanto a delitos cometidos

por la utilización de nuevas tecnologías. Ante esta evolución se necesita una regulación legal acorde al tipo de conductas que se pueden realizar.”⁶⁸



Por todo lo anterior se puede apreciar, que los que cometen este tipo de conductas ilícitas, son personas con conocimientos sobre el uso del ordenador. Mismos que muchas veces se encuentran en lugares estratégicos o lugares donde tiene el acceso a este tipo de información.

Como lugares estratégicos se podrían indicar, los meseros que trabajan en un restaurante, personas que trabajan en centros comerciales, cajeros de gasolineras, cajeros de tiendas de ropa, compras a través de Internet, etc., por tener un contacto directo con las tarjetas de crédito. Existen de igual manera, un sin número de personas, que se aprovechan de la posición en la que se encuentran, como podrían ser instituciones bancarias, entidades financieras, gubernamentales, privadas, públicas.

Mismos que de alguna manera van a causar daño en el patrimonio de las personas, pero las cuales por la falta de tipificación de esta conducta, es difícil encontrar la vía para iniciar las acciones judiciales correspondientes en contra de los culpables. Ante la ausencia de regulación de estas conductas, las mismas no son denunciadas, siendo esta la razón, por la que muchas veces propicia, la proliferación de este tipo de conductas, mismas que con el avance tecnológico aumentan.

Sobre la proliferación de este tipo de conductas, que cada vez son más comunes, se pretende crear conciencia, sobre la necesidad que existe de regular este tipo de conductas, legislando de acuerdo al momento en que se vive y el desarrollo social

⁶⁸ *Ibid.* Pág. 105.



obtenido, por lo que se puede considerar de urgencia regular esta conducta ilícita de clonación de tarjeta de crédito.

3.7. Tipos de delitos informáticos

Los delitos informáticos se pueden clasificar de varias formas, siendo las más comunes las siguientes:

Según el jurista guatemalteco Omar Barrios, “entre los tipos de delitos informáticos que se encuentran se puede mencionar:

- a) Los delitos contra bienes informáticos;
- b) Delitos cometidos por medio de la tecnología de información y comunicaciones.”⁶⁹

El tratadista Téllez Valdez Julio, “los delitos informáticos se pueden clasificar en:

- a) Como instrumento o medio;
- b) Como fin u objeto.”⁷⁰

Además el jurisconsulto Correa Carlos, clasifica a los delitos informáticos en las siguientes categorías:

- a) Fraude por manipulaciones de un computador contra un sistema de procesamiento de datos;
- b) Espionaje informático y robo de software;

⁶⁹ Barrios Osorio Omar Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 368.

⁷⁰ Téllez Valdez Julio. **Ob. Cit.** Pág. 106.



- c) Sabotaje informático;
- d) Robo de servicios;
- e) Acceso no autorizado a sistemas de procesamientos de datos; y
- f) Ofensas tradicionales en los negocios asistidos por computador.”⁷¹

Para efectos del presente trabajo de investigación, las clasificaciones que se desarrollarán serán las primeras dos, en virtud que dentro de estas se encuentra inmersa la realizada por Uhlrich Sieber.

Las dos clasificaciones regulan prácticamente lo mismo, aunque los autores las denominan de una manera diferente, por lo que no debe representar ningún problema su explicación, en virtud que los delitos contra bienes informáticos y los delitos informáticos como fin u objeto son lo mismo.

Siendo los delitos informáticos cometidos por medio de la tecnología de información y comunicaciones; y los delitos informáticos como instrumento o medio son aquellos en que se valen de los ordenadores como medio para la comisión de determinada conducta ilícita. Los dos tipos principales de delitos informáticos son los siguientes:

3.7.1. Delitos contra bienes informáticos y/o los delitos informáticos como fin u objeto

El autor Correa Carlos, expone que “en esta categoría se enmarcan las conductas criminógenas que van dirigidas en contra de los ordenadores, sus accesorios o contra

⁷¹ Correa, Carlos M y otros. **Ob. Cit.** Pág. 296.

los programas de las mismas.⁷² Dentro de esta clasificación se incluyen las conductas cometidas en contra de los ordenadores o de sus accesorios.

Por su parte el jurista guatemalteco Barrios Osorio Omar Ricardo, esta clasificación “se extiende a los delitos cometidos, utilizando los ordenadores en contra de los ordenadores, o su accesorios, aunque esta clasificación es restringida debido a que en la actualidad se está utilizando las tecnologías de la información y comunicaciones, para efectuar acciones reprochables por la sociedad y no es solo en contra de bienes informáticos necesariamente, como lo hace ver esta clasificación. Siendo por estas circunstancias que esta clasificación de los delitos informáticos es en sentido estricto.”⁷³

El escritor Téllez Valdez Julio, refiere que “en virtud que trata únicamente acerca de los delitos cometidos utilizando la tecnología de la información y comunicaciones, que directamente va a afectar a otros sistemas, programas, información e instrucciones de equipos de informática, por lo que se denomina como una clasificación estricta, en virtud que nos restringe única y exclusivamente a delitos en contra de los mismos equipos de informáticos. Dentro de esta clasificación se encuentran estos ejemplos expuesto por Valdez Tellez, los cuales se desarrollan a continuación:

a) Programación de instrucciones que producen un bloqueo al sistema

Siendo esta que alguna persona manipule la información de algún ordenador, para que ya no se pueda acceder a un determinado programa pudiendo esto ser programado a través de una "bomba lógica", cuya función es permitir el acceso a un programa por un tiempo determinado y luego restringir el acceso pudiendo ser esta restricción definitiva o temporal. Esta acción se utiliza para prohibir al usuario acceder a un programa

⁷² **ibid.**

⁷³ Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 368.



determinado, por diversas causas entre las que se puede mencionar por falta de pago, por haber vencido el plazo de prueba, para impedir el uso de la información allí contenida, etc.

b) Destrucción de programas por cualquier método

Este tipo de conducta consiste en destruir un programa determinado, perdiendo toda la información almacenada dentro del mismo e inutilizando el acceso, de igual manera dentro de esta clasificación se puede observar que este tipo de conducta, es sumamente perjudicial debido a que una vez destruido el programa es imposible recuperarlo y toda la información allí contenida se pierde con la destrucción del mismo.

c) Daño a la memoria

Esta conducta está destinada a dañar la memoria operativa de un ordenador, perdiendo toda la información allí contenida, a diferencia con la anterior que se limita a la destrucción de un programa, este daño a la memoria afecta en forma completa a todo el ordenador y no solo a un programa determinado.

d) Atentado físico contra la maquina o sus accesorios

Esta conducta esta destina a afectar a los accesorios del ordenador como lo pueden ser los discos, cintas, terminales, tarjeta de audio, video, puertos usb, memorias usb, disqueteras, cámaras, etc. Esto afecta a los accesorios del ordenador y a diferencia de los otros no ataca en si al sistema del ordenador.

e) Sabotaje político o terrorismo en que se destruya o surja un apoderamiento de los centros neurálgicos computarizados

Esta conducta afecta al ordenador mediante el apoderamiento de toda la información, y muchas veces el propietario de la información, no llega a darse cuenta que la misma está siendo utilizada simultáneamente por él y por otra u otras personas.

f) Secuestro de soportes magnéticos en los que figure información valiosa con fines de chantaje

Esta se refiere a la pérdida de un soporte que contenga información como lo puede ser un CD, disquete, memoria usb, zip drive, etc. Y luego que pidan determinada cantidad de dinero o algún objeto a cambio de la devolución de algún soporte, que posee información valiosa para su creador.”⁷⁴

3.7.2. Delitos cometidos por medio de las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicaciones) Los delitos informáticos como instrumento o medio

Continúa manifestando el tratadista Téllez Valdez Julio, “que dentro de estas conductas se encuentran las que se valen de ordenadores como método, medio o símbolo en la comisión del ilícito.”⁷⁵ En esta clasificación se puede indicar que recae sobre cualquier acto ilícito, que se realice mediante la utilización de un ordenador o de la tecnología de la información y comunicación, en virtud que se incluye todo tipo de conductas en las que para llevarse a cabo se haya utilizado un ordenador, o que sin la ayuda de estas no hubiere sido posible. Por lo que se incorpora a esta clasificación todo tipo de conductas

⁷⁴ Téllez Valdez, Julio. **Ob. cit.** Pág. 106.

⁷⁵ **Ibíd.**

en las que se utilice un ordenador para la perpetración de una conducta antisocial y que haya afectado a alguna persona.

El tratadista guatemalteco Barrios Osorio Omar Ricardo, hace hincapié en eésta clasificación “puede llamarse que es en sentido amplio, ya que en esta se consideran las acciones cometidas en contra de los bienes de origen informáticos y de igual manera en aquellos en los que se haga un uso indebido de la tecnología, en vista que hace referencia a cualquier forma de uso de la tecnología.”⁷⁶ Siempre que se cometa algún ilícito mediante el manejo de algún medio de electrónico, se podrá enmarcar dentro de esta clasificación, sin importar que sea indispensable el uso del ordenador para la realización del mismo. En virtud con el simple hecho de utilizar un ordenador, se puede enmarcar como un delito cometido por medio de la tecnología de la información o comunicaciones.

Entre esta clasificación “se encuentran los listados por Tellez Valdez, siendo los siguientes:

a) Falsificación de documentos vía computarizada (tarjetas de crédito, cheques, etc.)

En esté ejemplo en particular se encuentra el punto medular del presente trabajo de investigación, en donde indica la falsificación de documentos por vía computarizada donde oportunamente se pone como un ejemplo lo que es la copia de la tarjeta de crédito, tema que será objeto de análisis posteriormente, y de igual manera en esta categoría se encuentran otros documentos que de alguna u otra manera, pueden ser

⁷⁶ Barrios Osorio, Omar Ricardo. **Ob. Cit.** Pág. 368.



falsificados a través del uso de un ordenador como puede ser un cheque, una carta, documentos de identificación, etc.

Dentro de esta clasificación se encuentra cualquier tipo de documento, que se pueda adulterar por medio de un ordenador, y que en ocasiones sin la ayuda de la tecnología es muy difícil lograr la adulteración de los documentos, tal como lo es la tarjeta de crédito, en virtud que no existe manera de copiar la información contenida en la banda magnética de una tarjeta de crédito, sin la utilización de un dispositivo electrónico.

b) Variación de los activos y pasivos en la situación contable de las empresas

Este ejemplo de variación de información contable dentro de una empresa, se debe a la automatización de la información, por qué en la mayoría de empresas los datos contables así como cualquier otro tipo de información, se almacenan dentro de un ordenador, y es por tal motivo que la persona que tenga acceso a un ordenador donde se encuentra archivada esta información, puede manipular los datos que encuentran dentro de la misma.

c) Planeación o simulación de delitos convencionales (robo, homicidio, fraude, etc.)

En cuanto a la planeación de delitos convencionales, se encuentra que los ordenadores y de la misma manera la Internet se utilizan como un medio de comunicación efectivo dentro de la sociedad actual, y que por si la comunicación no constituye un delito por lo que esta clasificación es considerada exagerada, por qué si es posible la planeación de un delito a través de un ordenador, pero la tecnología solo estaría cumpliendo la función de un medio de comunicación.



d) Lectura, sustracción o copiado de información confidencial

Esta característica se encuentra ligada a la utilización de la tecnología dentro de la sociedad, debido a que la mayoría de la información en la actualidad es almacenada en dispositivos electrónicos, y es por ello que la copia, lectura o sustracción de la misma es relativamente fácil y simple, si se tiene el conocimiento técnico y el equipo necesario.

e) Modificación de datos tanto de entrada como de salida

En esta clasificación se encuentra cuando se modifican algunas piezas dentro del ordenador, para que tengan la apariencia de tener una mayor cantidad de espacio y velocidad, para que el usuario de un ordenador obtenga algo de inferior calidad a lo que ha comprado supuestamente, y para esto se necesita alguien con conocimientos técnicos de computación para poder manipular la configuración de un equipo determinado.

f) Aprovechamiento indebido o violación de un Código para penetrar a un sistema introduciendo instrucciones inapropiadas (conocido como caballo de troya)

Un caballo de Troya es un programa que es creado con alguna finalidad en particular, pero que el usuario no lo aceptaría en su equipo de computación, si tuviese conocimiento con que finalidad fue creado, y este es capaz de propagarse a otros programas.

Regularmente tiene una finalidad maliciosa.

g) Variación en cuanto al destino de pequeñas cantidades de dinero hacia una cuenta apócrifa, método conocido como la “técnica de salami”

Esta acción consiste en la desviación fraudulenta, de centavos de varias cuentas bancarias a otra cuenta, de la cual puede hacer uso el creador de este programa, valiéndose de los ordenadores para la creación de este programa.

h) Uso no autorizado de programas de cómputo

En cuanto a este ejemplo se puede indicar la manipulación o acceso de personas sin autorización a un determinado programa en el cual pueden sustraer información vital para el usuario de un programa.

i) Introducción de instrucciones que provocan interrupciones en la lógica interna de los programas, a fin de obtener beneficios, tales como consulta a distribuidor

Dentro de esta característica se pueden mencionar a la manipulación que hacen los creadores de un determinado programa, para que el usuario del mismo, dentro de un tiempo determinado tenga que acudir con el proveedor de este programa, para solucionar el problema y de esta manera el proveedor garantiza ingresos económicos posteriores a la compra del producto.⁷⁷

3.8. Delitos informáticos en el Código Penal guatemalteco

Dentro de la legislación penal Guatemalteca, en el Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, en el título VI, Capítulo VII, que se denomina: De los

⁷⁷ Téllez Valdez, Julio. **Ob. Cit.** Pág. 105.

delitos contra el derecho de autor, La propiedad industrial y delitos informáticos, adicionado al Código Penal por el Decreto Número 33-96 del Congreso de la República de Guatemala, dentro del cual se establece:

a) Artículo 274. "A". Destrucción de registros informáticos

Será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años, y multa de doscientos a dos mil quetzales, el que destruyere, borrar o de cualquier modo inutilizarse registros informáticos. La pena se elevará en un tercio cuando se trate de información necesaria para la prestación de un servicio público o se trate de un registro oficial. Esta acción delictiva consiste en destruir, borrar o inutilizar las bases de datos de algún ordenador, por lo que este delito tiene como bien jurídico tutelado las bases de datos de los ordenadores, que son los espacios donde se almacena la información necesaria para poder utilizar un determinado programa.

Y en cuanto al aumento de un tercio de la pena se refiere a cuando de alguna manera se destruya, borre o inutilice, la información contenida en registros informáticos que tiendan a prestar un servicio público, aunque en nuestro país, aun son muy escasos los registros que se apegan a este cambio tecnológico, aunque podría ser un ejemplo, que se destruyera, borrara o alterara la base de datos contenida en la página de Internet del Organismo Judicial, donde se encuentra una base de datos de todos los procesos llevados en los tribunales de la ciudad capital.

b) Artículo 274. "B". Alteración de programas

La misma pena del artículo anterior se aplicará al que alterare, borrar o de cualquier modo inutilizare las instrucciones o programas que utilizan las computadoras.

La consumación de este delito se puede analizar desde tres puntos de vista, siendo estos el que alterare, acción que consiste en modificar la esencia de algo, borrar, acción que consiste en desaparecer los comandos de un programa, y inutilizare acción que nos indica que el programa no podrá ser utilizado para lo que fue creado, en base a estas tres ideas se puede decir que quien altere, borre o inutilice cualquier programa de computación, le será aplicable la sanción impuesta por este Artículo.

c) Artículo 274. "C". Reproducción de instrucciones o programas de computación

Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de quinientos a dos mil quinientos quetzales al que, sin autorización del autor, copiare o de cualquier modo reprodujere las instrucciones o programas de computación.

Esta conducta protege al derecho que le asiste al autor de un programa, comando de secuencias para el funcionamiento lógico de las mismas, y en general sobre la protección de su obra, porque con esta regulación se pretende proteger la explotación sobre su creación, para que sea exclusivamente del autor. Este delito se puede observar en las calles, y la gran proliferación que están obteniendo en los vendedores informales, los cuales venden desde un disco compacto con música, hasta programas de computación, a precios muy por debajo de los productos originales, y a estos productos se les puede llamar como discos piratas.

d) Artículo 274. "D". Registros prohibidos

Se impondrá prisión de seis meses a cuatro años y multa de doscientos a mil quetzales, al que creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas. Dentro de esta conducta se puede indicar



que consiste en la creación de una base de datos, que contenga información que de alguna manera pueda afectar la intimidad de las personas, por lo que esta información debe contener situaciones secretas o muy personales de las personas para que les pueda afectar.

e) Artículo 274. "E". manipulación de información

Se impondrá prisión de uno a cinco años y multa de quinientos a tres mil quetzales, al que utilizare registros informáticos o programas de computación para ocultar, alterar o distorsionar información requerida para una actividad comercial, para el cumplimiento de una obligación respecto al Estado o para ocultar, falsear o alterar los estados contables o la situación patrimonial de una persona física o jurídica.

Este hecho delictivo consiste en la utilización de recursos, que lo pueden utilizar las personas individuales o bien las personas jurídicas para la realización de una actividad comercial, en la que se intente evadir algún tipo de responsabilidad con alguna personas o con el Estado, pudiendo ser alguna evasión de responsabilidad tributaria, contable, patrimonial o de cualquier índole.

f) "Artículo 274. "F". Uso de información

Se impondrá prisión de seis meses a dos años, y multa de doscientos a mil quetzales al que, sin autorización, utilizare los registros informáticos de otro, o ingresare, por cualquier medio, a su banco de datos o archivos electrónicos.

Este delito consiste en que una personas sin contar con la anuencia o autorización expresa del propietario de un banco de datos, archivos o algún tipo de registro con

información, accede a la misma y tenga conocimiento o haga uso de ella de cualquier manera está cometiendo este delito.

g) Artículo 274. "G". programas destructivos

Será sancionado con prisión de seis meses a cuatro años, y multa de doscientos a mil quetzales, al que distribuyere o pusiere en circulación programas o instrucciones destructivas, que puedan causar perjuicio a los registros, programas o equipos de computación.

Esta acción consiste en actuar como distribuidor o que de algún modo hiciere llegar instrucciones a un ordenador, donde se pueda causar daños a las bases de datos, programas o equipos, estará cometiendo esta conducta ilícita, la cual se podría simplificar como la persona encargada de distribuir algún tipo de virus informáticos, para dañar bases de datos, programas o equipos.

En virtud de todo lo anterior se puede percibir la desactualización del Código Penal guatemalteco, ya que existen varias conductas delictivas recientes, que se están llevando a cabo en nuestro país, tal como lo es la clonación de tarjeta de crédito y la copia ilegal de software. Y otras acciones que solo son sancionables moralmente, como la venta de material pornográfico a través de Internet, pesca u olfateo de contraseñas, apuestas en juegos de azar vía internet.

Ante esta nueva conducta delictiva, se vierte la necesidad de que la misma se encuentren tipificadas en Guatemala, ya que el Estado como ente soberano, protector debe buscar la conservación de un interés colectivo o social, interés que puede ser vulnerado con estas nuevas actividades que se realizan en Guatemala, razón por la que



es necesario que esta conducta se encuentre tipificada en nuestro ordenamiento penal, para poder brindar una protección a la sociedad.

Ante estas nuevas modalidades criminales que se están cometiendo en Guatemala, es necesario dedicar una parte de este trabajo de investigación, al delito informático de clonación de tarjeta de crédito y la manera en que se está tratando en la actualidad en Guatemala.



CAPÍTULO IV

4. Necesidad de tipificar el delito de clonación de tarjeta de crédito en el Código

Penal guatemalteco

A través del presente capítulo se podrá determinar la importancia del desarrollo normativo penal, el cual debe velar por la imposición de sanciones a las nuevas conductas delictivas que se cometen con el transcurrir del tiempo, y por el desarrollo de nuevas tecnologías que ponen en peligro la convivencia social, también la forma en la que en la actualidad son clonadas (copiadas) las tarjetas de crédito y débito (que para efectos del presente trabajo, al mencionarse tarjeta de crédito, debe entenderse también como tarjeta de débito) y la necesidad que existe de que esta conducta esté tipificada dentro de nuestro ordenamiento penal vigente.

4.1. Desarrollo normativo

Para mencionar el desarrollo normativo penal, es importante mencionar el principio de legalidad que se encuentra en la Constitución Política de Guatemala en su Artículo 17, en el que textualmente se establece: no hay delito ni pena sin ley anterior.

No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. Este mismo principio se encuentra en el Código Penal en el Artículo 1, el cual establece que nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley. Pero de alguna manera en ambos cuerpos legales se establece la regla no hay



pena sin ley (nullum poena sine lege) No se impondrá pena alguna si la ley no lo hubiere fijado sin anterioridad.

De la misma manera el Código Procesal Penal establece, en el Artículo 2, el principio procesal de legalidad al establecer no hay proceso sin ley (nullum proceso sine lege) "no podrá iniciarse ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior. Sin ese presupuesto es nulo lo actuado e induce responsabilidad del tribunal.

En la legislación penal extranjera, se reconoce el principio de legalidad y de la misma manera se encuentra en Convenios internacionales sobre derechos humanos. Como por ejemplo el Artículo V de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 la cual establece: la ley no tiene derecho a prohibir más que las acciones nocivas a la Sociedad. Todo lo que no está prohibido por la ley, no puede ser impedido, y a nadie se puede obligar a hacer lo que la ley no ordena.

A nivel latinoamericano, se encuentra la Convención Interamericana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), que en el Artículo 9 establece: Principio de Legalidad y de Retroactividad. Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

El tratadista Serrano Gómez Alfonso, menciona que "en la misma manera se puede mencionar que es función del Estado proveer seguridad jurídica mediante la prevención especial resocializadora de futuras conductas delictivas por parte de las personas, y es



por ello que se vuelve necesario que el Estado brinde seguridad jurídica sobre una conducta que está ocurriendo en Guatemala y se tipifique la conducta de clonación de tarjeta de crédito, dentro de los delitos informáticos.”⁷⁸

En virtud de lo anterior nos encontramos ante la necesidad que representa para Guatemala, la actualización del Código Penal vigente para sancionar esta conducta, que debido a la novedad y complejidad que conlleva su comisión, resultaría difícil enmarcar dentro de otro tipo penal diferente a los delitos informáticos, que se encuentran contenidos en el capítulo de los delitos contra el patrimonio.

Respeto del principio de legalidad contenido tanto en la legislación nacional, como en convenios ratificados por Guatemala, es que se hace necesaria la tipificación de todas las conductas que vulneren un bien jurídico tutelado, tal como lo es el caso de clonación de tarjeta de crédito, la cual tiene como resultado causar una disminución patrimonial, cuando se tiene como bien jurídico tutelado el patrimonio de las personas. Ya que es a través de esta acción que logran causar un deterioro en el patrimonio al tarjetahabiente. Siendo está, una acción que no se encuentran tipificadas dentro de nuestra legislación penal sustantiva.

En virtud de lo establecido en el Artículo V de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 la cual dispone que la ley no tiene derecho a prohibir más que las acciones nocivas a la Sociedad, tal y como se puede observar en estos momentos no se está haciendo una correcta aplicación, ya que existen varias acciones que resultan nocivas para la sociedad, y que no se encuentran tipificadas, y es por ello

⁷⁸ Serrano Gómez, Alfonso. **Derecho penal**. Pág. 64.

que surge la necesidad de actualizar el Código Penal, para que exista una sanción a las acciones que resultan nocivas para la convivencia en sociedad.

El autor Muguillo Roberto, hace referencia que “por lo que no es lógico que la rama del derecho penal permanezca estática frente a las nuevas modalidades contractuales y negócias, ya que no entenderlo de esa manera sería desproteger a los individuos de la sociedad y lanzar al caos todo el sistema moderno de comercialización.”⁷⁹

4.2. Delito informático: clonación de tarjeta de crédito

4.2.1. Etimología de la palabra clonación

El tratadista Perrin Stephanie, menciona que “etimológicamente clonación se deriva del griego KÁav, que significa (retoño) es el proceso de crear una copia genética idéntica de otro organismo original. Entendiendo por clonación una copia idéntica, razón por la cual en la doctrina se ha utilizado el término de clonación de tarjeta de crédito, haciendo referencia a hacer una copia exacta de una tarjeta de crédito, de la misma manera internacionalmente se ha adoptado esta denominación de clonación de tarjeta de crédito la cual es adoptada en varios países de habla hispana, y esta misma denominación se está volviendo parte del vocabulario habitual.”⁸⁰

El Diccionario de la Real Academia Española define como “clonación: f. Biol. Acción y efecto de clonar. Clonar lo define como producir clones. Yun Clon lo define como: Conjunto de células u organismos genéticamente idénticos, originado por reproducción

⁷⁹ Muguillo, Roberto A. **Tarjeta de crédito**. Pág. 231.

⁸⁰ Perrin Stephanie. **Delito Informático**. Estados Unidos de América, 2006, <http://www.vecam.org/article659.html>.

asexual a partir de una única célula u organismo o por división artificial de estados embrionarios iniciales.”⁸¹

Tal y como se observa en la etimología y significado que se atribuye a la palabra clonación, se estima que es la manera más adecuada para definir la acción de duplicar algo con exactitud. Y la palabra clonación de tarjeta de crédito (que en su contexto incluye también a la tarjeta de débito) consiste en duplicar de manera exacta la información contenida en una banda magnética, de una tarjeta.

4.2.2. Clonación de tarjeta de crédito

Ya se indicaron los tipos de delitos informáticos que existen, queda por indicar que el delito de clonación de tarjeta de crédito o débito, según la doctrina está dentro de la categoría de delitos cometidos por medio de la tecnología de la información y comunicaciones y los delitos informáticos como instrumento o medio, en virtud que este delito para su perpetración necesita de la utilización de tecnología, razón por la cual se justifica que se encuentre dentro de los delitos informáticos.

Esta acción consiste en copiar la información contenida en una banda de una tarjeta de crédito, mediante la utilización de un lector de bandas magnéticas, que almacena la información en un ordenador y luego, esta información es copiada en otra cinta magnética (que está en blanco), para pegarla en una trozo de plástico con forma de tarjeta, para imprimirse sobre este material para que tenga apariencia de verdadera y también en varias ocasiones también se utilizan máquinas troqueladoras para resaltar los números, para crear un aspecto de originalidad.

⁸¹ Diccionario de la Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Pág. 386.

El autor Rodrigo Lastreto, hace referencia que “la clonación de tarjeta de crédito o débito consiste en extraer la información contenida en la banda magnética y copiarla en otra tarjeta para cometer ilícitos.”⁸² El letrado Recinos Vidal Juan Francisco, menciona que “la clonación de Tarjetas de crédito se puede comprender en principio mediante dos conductas que utilizan tecnologías similares para producir resultados, que no siempre serán las mismas, pero las dos conductas son:

- Clonación para compras.
- Clonación para retiros de cajeros.”⁸³

La primera de estas conductas consiste en copiar la información contenida en la banda magnética de una tarjeta de crédito o débito, para posteriormente transferir esta información a otro plástico y de esta manera realizar compras con el crédito disponible del tarjetahabiente. La segunda de estas conductas inicia con la copia de la información contenida en la banda magnética, pero adicionalmente se requiere la obtención del número de identificación personal del usuario de la tarjeta de crédito según sea el caso, para retirar el límite autorizado por el banco emisor.

a) Cómo se desarrolla la clonación de tarjetas para compra, según Gabriel Campoli, el cual se desarrolla en pasos lógicos, los cuales son los siguientes

Continua manifestando el autor Recinos Vidal Juan Francisco, menciona que “inicia cuando el tarjetahabiente se dispone a realizar un pago por lo que indica los pasos en este orden. En el momento en que la víctima realiza un pago en un comercial,

⁸² Rodrigo Lastreto. **Los peligros de las tarjetas.** Pág. 31.

⁸³ Recinos Vidal, Juan Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 231.

(habitualmente en restaurantes, discotecas o bares que es donde más fácilmente se lleva a cabo, en virtud que es donde el sujeto pierde contacto visual con el plástico, aunque puede ser en cualquier actividad comercial).⁸⁴ El primer sujeto activo pasa la banda magnética de la tarjeta de crédito o introduce el chip de la tarjeta en un dispositivo conocido como skimmer o chismosa que almacena la información de la cinta para su posterior descarga. Esta operación puede ser realizada por las personas que tenga contacto con el plástico y la realizan en cuestión de segundos, dependiendo del equipo con el que cuentan.

Como segundo paso, el que obtiene la información se la entrega a un segundo sujeto activo, que normalmente es una persona con conocimiento en informática y este sujeto descarga la información en un ordenador y de allí se encarga de pasarla a otra banda magnética para adherir esta banda, a un plástico en blanco a los cuales también se les agregan los logos institucionales y se le imprime, para lograr la apariencia de una verdadera tarjeta.

Un tercer pasó, sería la entrega de este plástico a una persona que sale a realizar las compras a los diferentes comercios, preferiblemente de productos que sean de fácil venta como por ejemplo electrónica de punta y de alto valor de mercado. Como un cuarto y paso final una vez obtenida de manera supuestamente legítima la mercadería, esta se comercializa en el mercado negro (a donde también van los productos robados), para obtener ganancias efectivas para todos los que intervienen en el proceso, donde se incluyen desde los que tienen acceso a las tarjetas hasta los que compran mercadería para su venta posterior.

⁸⁴ *Ibíd.*

b) Cómo se desarrolla la clonación de tarjetas para cajeros, según Gabriel Campoli: se desglosa en la siguiente manera:

La escritora Bollat Olga, sostiene que “debido a la necesidad de la obtención del número confidencial, no es tan simple, como en las tarjetas de crédito, por ello se desarrolla desde pasos lógicos, según Gabriel Campoli y estos inician con la colocación de dispositivos de lectura en los mismos equipos de retiro de dinero, los cuales pueden consistir en carcazas, o bien en la colocación de un skimmer a un lado de los lectores reales.”⁸⁵

Por medio de dispositivos que se obtienen los datos de la banda magnética y para la obtención del NIP (Número de Identificación Personal), ya que este número es fundamental para hacer funcionar la tarjeta en el cajero automático, por lo que se colocan cámaras ocultas que graban en video la digitación que realiza el tarjetahabiente, o de igual manera se pueden colocar equipos de computación sobrepuestas en el lugar de los teclados de los cajeros automáticos, para que al digitar los números éstos queden grabados en el equipo que colocó el sujeto activo y de esa manera se pueda obtener la información necesaria.

Una vez obtenida la información, esta se le entrega al sujeto que se encargará de copiar esta información en una tarjeta en blanco, y con eso se finaliza este proceso, en virtud que esta no necesita tener la apariencia de una tarjeta de crédito puesto que la misma solo se utilizara en cajeros automáticos por lo que no es necesario intentar engañar a alguien.

⁸⁵ Bollat, Olga. **Ob. Cit.** Pág.49.

En la actualidad se pueden observar diversos modos de clonación de tarjetas de crédito, incluso hasta existen videos en Internet donde se demuestra el modus operandi de las personas que se dedican a realizar esta acción y con lo que se puede observar las modalidades y facilidades de clonar parecen aumentar a diario, juntamente con el desarrollo tecnológico. Razón por la que es difícil determinar la manera en que se copian las tarjetas de crédito, ya que pareciera que día a día se hace de una manera más rápida y efectiva.

La escritora Fajardo Figueroa Marcela, indica que “inclusive se intenta evitar este tipo de conducta (clonación), llevando el POS (Point Of Sale o punto de venta) hasta el lugar del tarjetahabiente, pudiendo definirse POS como un dispositivo electrónico de fácil manejo y operación que solicita autorización en línea de Tarjetas Bancarias ayudándole a tener un medio alternativo de cobro. Para operar, únicamente es necesario una línea telefónica y un contacto eléctrico”⁸⁶

Los diversos métodos para copiar la información de las tarjetas de crédito, se encuentran en videos que se pueden conseguir en Internet, y en ellos se puede observar la utilización de lectores de bandas magnéticas que con el solo hecho de pasar la tarjeta por ese lector, la información de la banda magnética es copiada en un dispositivo de almacenamiento, para su uso posterior y cada vez los lectores de bandas magnéticas son más pequeños razón por la que se torna cada día más difícil identificar cuando, donde y quien puede cargar un lector de bandas magnéticas listo para utilizarlo.

Existen países como Inglaterra, que al momento de hacer un pago con una tarjeta de crédito él o la encargada de ello, lleva el POS hasta el lugar en donde la persona se

⁸⁶ Fajardo Figueroa, Marcela. **Creación de mecanismos para la defensa del consumidor contra los delitos informáticos dentro y fuera de la red internacional.** Pág. 157.

encuentra, pero ya que estos dispositivos para copiar la información de las bandas magnéticas han reducido considerablemente de tamaño, es que estas personas lo pueden cargar en cualquier lado y con un simple movimiento como simular la caída de una tarjeta de crédito y agacharse a recogerla les da tiempo suficiente para utilizar el dispositivo de copiado, en virtud que lo pueden tener en cualquier parte.

Existen algunos videos en donde se observa la forma en que pueden cargar estos dispositivo adherido al zapato, botas o en cualquier lado que las personas deseen, siempre que este cubierto de alguna manera.

Otra forma en la que operan las personas que se dedican a realizar este tipo de conductas es sobreponer, en la armazón o estructura de los cajeros automáticos estos dispositivos para obtener la información de las tarjetas de crédito y debito, pero estos dispositivos que están sobrepuestos en las carcazas de los cajeros automáticos no interrumpen el funcionamiento normal de los mismos, razón por la que el tarjetahabiente no se da cuenta de que su tarjeta ha sido clonada (copiada), en virtud de que el siempre tuvo su tarjeta con él.

La Internet facilita mucho las comunicaciones por lo que es muy fácil hacer contacto con personas que tengan conocimiento y el equipo necesario para clonar (copiar) una tarjeta de crédito o débito. Razón por la que obtener el equipo y las instrucciones para efectuar esta conducta es relativamente sencillo, ya que solo se necesita el equipo necesario para clonar y tener contacto con alguna persona que tenga acceso a varias tarjetas de crédito, como podrían ser cajeros en centros comerciales, meseros de restaurantes, dispensadores de gasolina e inclusive los mismos empleados de las diferentes instituciones emisoras de tarjetas de crédito.

Internet facilita este tipo de acciones debido a que existe la posibilidad de hacer compras en línea, y únicamente es necesario saber el número de tarjeta de crédito, el nombre del tarjetahabiente, fecha de vencimiento y el número del Código de Valor de Validación (CVV) que se encuentra en la parte posterior de la tarjeta de crédito.

También sigue vigente el viejo sistema de recoger tiquetes usados en restaurantes, papeleras, discotecas, gasolineras, etc., ya que siguen siendo utilizados y efectivos para el fraude, ya que esos números son válidos para comprar por Internet o por teléfono si tienen todos los dígitos y la fecha de caducidad. Asimismo a través de Internet se puede tener acceso a la compra del equipo necesario para clonar tarjetas de crédito, de tal manera que cualquier persona puede solicitar este equipo para que sea entregado en la puerta de su casa, sin importar en qué país se encuentre ubicado http://www.hbitamos.com/post14795449.vendo_equipo_para_clonar_tarjetas_de_credio_y). En esta página se ve la facilidad con la que cualquiera puede optar por comprar el equipo para clonar tarjetas de crédito, y es por esta circunstancia que en un país como Guatemala es necesario que se encuentre tipificada esta conducta dentro de nuestro ordenamiento penal sustantivo.

4.3. Tipos de fraudes con tarjetas de crédito

Este apartado tiene por objeto indicar los tipos de fraudes que se pueden cometer en contra de los tarjetahabientes, pero vistas como situaciones diferentes a la acción de clonación (copia) de tarjeta de crédito.

4.3.1. Fraude a través del telemarketing

Este ocurre cuando “se intenta obtener por teléfono los detalles de su tarjeta de crédito. Aquí hay algunos de los trucos que emplean habitualmente:

- 1) Llamam para decir que se ha ganado algún premio o alguna cantidad de dinero y que únicamente hay que pagar los gastos de envío y/o los gastos administrativos, pero para la realización del pago es necesario dar un número de tarjeta de crédito, para cobrar los gastos y luego esperar la liberación del dinero que se ha ganado, en virtud que primero se pagan los gastos y luego envían el premio en alguna forma de pago.
- 2) Se hacen pasar por empleados de las entidades emisoras de tarjetas de crédito y solicitan que se confirmen algunos datos personales y por supuesto datos de alguna tarjeta de crédito.
- 3) Dicen que son de otra entidad emisora de tarjetas de crédito y prometen una oferta especial de reducción de intereses e incluso hasta pueden mencionar varios pagos sin intereses, y si desea trasladar el saldo de una tarjeta, a esta entidad emisora de tarjetas de crédito, para obtener los beneficios ofrecidos y por supuesto que solicitan el número y datos de su tarjeta de crédito actual.
- 4) Supuestamente representan a lugares de beneficencia y que con un mínimo aporte podrán ayudar a muchas personas y se obtiene la posibilidad de participar en el sorteo de varios premios lujosos, si el aporte se da en ese instante vía telefónica, a través de tarjeta de crédito y para realizar esto se valen de grandes catástrofes como terremotos, tormentas, huracanes y hambruna, entre otros.”⁸⁷

⁸⁷ Zona de Crédito. **Ob. Cit.** Pág. 18.

4.3.2. Fraude con tarjeta de crédito a través de Internet

Los fraudes al comprar vía Internet han aumentado considerablemente, pero es igual o más peligroso entregarle una tarjeta de crédito a un desconocido para que se lleve y cobre algún consumo, que ingresar los datos de la misma en un formulario de una tienda reconocida, o en un sitio que tengan todas las medidas de seguridad, que normalmente aparece que compañía es la encargada de la seguridad de esa página de Internet. Siempre es importante que cuando se realice una compra en línea, comprobar que la compañía posea algún tipo de información para contactar al tarjetahabiente entre lo que se puede incluir, dirección, número de teléfono, número de facturación, etc., que se solicite cualquier dato que no le sería útil a un estafador de tarjeta de crédito.

También vale la pena destacar que las compañías establecidas de manera legítima, van a facilitar siempre el contacto con el cliente contestando información por correo electrónico, vía telefónica, vía fax y de cualquier manera en que se solicite la información.

4.3.3. Fraude con tarjeta de crédito vía correo electrónico

El escritor Mejicanos Castañeda Víctor Hugo, comenta que “cuando se intenta acceder a información personal se utiliza la técnica conocida como Phishing, la cual consiste en enviar correos electrónicos falsos que engañan a la persona y lo hacen enviar información delicada y confidencial tal como contraseñas, número de tarjetas de créditos y detalles de cuentas bancarias.”⁸⁸

⁸⁸ Mejicanos Castañeda, Víctor Hugo. **La tarjeta de crédito y la necesidad de su regulación en nuestro ordenamiento jurídico.** Pág. 271.

Esta técnica es muy utilizada, ya que muchas veces simulan que la información que solicitan es enviada por alguna personas que se encuentra dentro de sus contactos, y mucho más frecuente que se trata de alguna compañía en la cual se tiene un cierto grado de confianza, en virtud de que muchas veces falsifican los logotipos, los diseños, el tamaño de la fuente, márgenes e incluso pareciera que hacen referencia a un vinculo de la compañía que parece seguro, esto se realiza para convencer de enviar la información confidencial por correo electrónico y si obtienen los datos necesarios de su tarjeta de crédito, la pueden utilizar para realizar compras.

Estas son algunas características que pueden ayudarlo a detectar correo electrónico falso:

- El correo electrónico no está dirigido a su persona, sino que se utiliza una designación genérica tal como lo puede ser, estimado usuario, querido cliente, Felicidades es un Cliente Predilecto, etc. Este tipo de correos son enviados generalmente en grandes masas, por lo que no contiene nombres ni apellidos. Y las empresas serias y legales, envían correos personalizados a cada cliente.
- En algunos correos se solicita que se verifique algún número de cuenta. La mayoría de compañías legales no deben de pedir este tipo de información vía correo electrónico, sino que ellas mismas se pueden poner en contacto con el banco, para que el banco solicite la información necesaria o requieren del usuario para que esta información sea otorgada de manera personal.
- Envían advertencias, como por ejemplo que tiene que actualizar sus datos rápidamente, para que no expire su cuenta o pueda obtener algún beneficio

especial, porque se es un cliente distinguido, o lo obligan a transmitir información de manera rápida, para que no tenga tiempo de analizar lo que puede suceder.

Por lo que si se tiene sospecha de algún correo electrónico lo mejor es ponerse en contacto con la entidad que envió ese correo, para confirmar que la información sea veraz.

Todas estas situaciones son tipos de fraudes que se cometen por medio de las tarjetas de crédito, siendo diferentes de la acción de clonación, ya que en estas en ningún momento se tiene acceso a la banda magnética.

4.4. Clonación de tarjeta de crédito en Guatemala

El tratadista Sosa Ardite Enrique A, sostiene que “luego de indicar la forma en que se están clonando (copiando), las tarjetas de crédito en el mundo, Guatemala no es ninguna excepción ante este tipo de conducta, pero es importante destacar que esta acción se lleva a cabo porque ya existe un mercado que lo requiere.”⁸⁹

El día martes, once de junio del año dos mil seis, en Prensa Libre, se publicó la noticia titulada “**en negocios clonan tarjetas de crédito**, en la cual se indica que se reportan de tres a cuatro casos de clonación de tarjeta de crédito o débito al mes, en lugares de consumo según reporta el Comité de Seguridad Bancaria de Guatemala (CSBG), asimismo se indica que se tiene información de que una banda lleva algunos años operando en Europa y en algunos países de Latinoamérica, y en Guatemala se han estado dando casos, y también se indica que el primer hecho reportado en el país fue

⁸⁹ Sosa Ardite, Enrique A. **Ob. Cit.** Pág. 75.



en Sacatepéquez, con la captura de dos venezolanas, en marzo del año pasado (2005), que utilizaban un dispositivo en un cajeros automáticos para clonar tarjetas.⁹⁰

Es por esta razón, que se puede indicar que esta conducta debe estar dentro de nuestra legislación penal sustantiva vigente, ya que la misma se realiza desde hace varios años, y no existe un mecanismo legal adecuado, para atacar directamente a este tipo de acción, y es por esa razón que se tiene que utilizar, la figura de caso especial de estafa, para poder perseguir penalmente al responsable de esta acción.

Para el desarrollo de este trabajo de investigación se intento conseguir algún caso de clonación de tarjeta de crédito, pero debido a que esta conducta no está tipificada como delito en el Código Penal, fue imposible conseguir un caso para su estudio, de la misma manera se acudió a investigar sobre la existencia de una iniciativa de ley, para la inclusión de esta conducta en ley penal sustantiva vigente de Guatemala, y también fue negativa la respuesta, debido a que sobre tarjetas de crédito la única iniciativa existente es para regular el cobro en los intereses en las mismas. También se intento acercarse con el Comité de Seguridad Bancaria de Guatemala (CSBG) pero manifestaron que esa información es confidencial, por lo que no pueden proporcionar información de la misma.

De igual manera, se acudió al tribunal duodécimo de sentencia penal, quien es el encargado de recibir querellas, de conformidad con el acuerdo 68-98 de la Corte Suprema de Justicia, en el cual se designo a este tribunal como encargado de conocer de los delitos de acción privada, y por esa razón no es competencia de este órgano jurisdiccional, por ser un delito de acción pública. De igual manera se realizo una

⁹⁰ Prensa Libre, Leonardo Carecer. **En negocios clonan tarjetas de crédito.** Pág. 7.



búsqueda de un proceso por este delito, pero debido a que se tramitan como caso especial de estafa, fue imposible de localizar, debido a la gran cantidad de estafas que se tramitan en Guatemala.

Ante la búsqueda realizada en diversos lugares para conseguir información sobre la clonación de tarjeta de crédito, se logro determinar que no existe ninguna institución o entidad que lleve algún control sobre estos hechos, por lo que se viene a fortalecer el presente trabajo de investigación el cual tiene como finalidad demostrar que la clonación (copia) de tarjeta de crédito o débito, es una acción que se está llevando en Guatemala.

Esta acción está afectando el patrimonio de los tarjetahabientes, que son sujetos de este tipo de acción, y por ello es necesario que se encuentre tipificada dentro de nuestra ley penal este tipo de conducta, para que se le pueda dar un seguimiento a esta forma de actuar de las personas que se dedican a cometer este hecho.

Ante la inexistencia de entidades encargadas de verificar este tipo de conductas se acudió, con personas con conocimiento en el área penal, para consultarles sobre si es procedente a criterio de ellos la inclusión de este delito dentro de nuestro ordenamiento penal.





CONCLUSIONES

1. Por la evolución sociocomercial, surge la necesidad que las transacciones comerciales se lleven a cabo de una manera eficaz, por lo que se han buscado formas rápidas y efectivas para comerciar, y es ante esta necesidad que surge la tarjeta de crédito como un medio de pago, eficiente, conveniente y seguro.
2. El contrato de tarjeta de crédito es, generalmente, un contrato de adhesión; en el cual la entidad emisora de la tarjeta de crédito establece los parámetros para la negociación, ya que la regulación de tarjetas de crédito es escasa, y en lo conducente se tienen que aplicar las reglas de las cartas órdenes.
3. La palabra clonación, originalmente se ha usado dentro del campo de la biología, pero en el campo jurídico se utiliza para hacer referencia de una copia exacta; debido a que la conducta antisocial de clonación de tarjeta de crédito, ha provocado la implementación de nuevas medidas de seguridad, como sería, por ejemplo, la creación de tarjetas sin contacto (contactless).
4. Los delitos informáticos tienen su origen con el surgimiento del internet y fue por ello, que se vislumbró la necesidad de denominar, de alguna manera, las conductas ilícitas, realizadas a través de un ordenador y de cualquier otro dispositivo electrónico.
5. El catálogo delictual penal, no tipifica nada acerca de la clonación de tarjeta de crédito, esto hace que todas las personas que poseen una tarjeta de crédito, son potenciales sujetos pasivos de la acción de clonación de tarjeta de crédito, ya



que las diversas maneras de realizar la acción de clonación de tarjeta, tienen la misma finalidad que es causar un detrimento en el patrimonio del tarjetahabiente.



RECOMENDACIONES

1. Es necesario que los bancos del sistema nacional informen ampliamente en los contratos de tarjeta de crédito los riesgos de una posible clonación y que existan parámetros de negociación; establecidos por las entidades emisoras, para que realmente exista un acuerdo de voluntades entre ambas partes; ya que las emisoras de tarjetas de crédito no han modificado los contratos de manera que sean claros y específicos para las partes.
2. Al Congreso de la República de Guatemala le corresponde crear una ley de tarjetas de crédito, que permita normar de forma clara y concreta toda la actividad de comercio en materia de autorización, emisión, uso, operatividad de de las mismas, en donde el emisor informe al usuario las medidas de seguridad para evitar la clonación.
3. Es importante la intervención de la Superintendencia de Bancos, en el tema de la clonación de tarjetas de crédito, solicitando al Ministerio Público la creación de fiscalías especializadas en la investigación y combate de delitos informáticos; para el beneficio de todos los tarjetahabientes existentes y los futuros adquirentes de las mismas, en virtud de las nuevas modalidades de defraudación que existen en la actualidad.
4. El Organismo Ejecutivo, a través de la Secretaría de Comunicación Social debe informarle a los usuarios que la DIACO es la encargada de recibir las quejas de los tarjetahabientes, en este tipo de transacción, que perjudican a la multitud de usuarios y que tienen que solventar su conflicto en los tribunales de justicia y con la propia emisora de la tarjeta de crédito; provocando una desigualdad.



5. Le corresponde a la Corte Suprema de Justicia promover la impartición de una justicia congruente con la realidad para la búsqueda de un sistema judicial efectivo, con procedimientos objetivos, y con ello otorgar la confianza y seguridad jurídica que el pueblo de Guatemala requiere y que los usuarios y entidades demandan, como fin a la solución de conflictos generados de la clonación de tarjetas de crédito.



BIBLIOGRAFÍA

- ASCARELLI, Tulio. **Derecho mercantil**. México, Ed. Porrúa Hnos. y Cía., 1940.
- AZPILCUETA Hermilio Tomás. **Derecho informático**. Argentina, Ed. Abeledo- Perrot, 1987.
- BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Derecho e informática aspectos fundamentales**. Guatemala, Ed. Mayte, 2006.
- BAUCHE GARCÍA Diego. **Operaciones bancarias**. México, Ed. Porrúa, 1984.
- BOLLAT, Olga. **La tarjeta de crédito como fuente de financiamiento**. Guatemala, Tesis Universidad Mariano Gálvez, 1987.
- BORJA OSORIO, Guillermo. **Derecho procesal penal**. México, México: Ed. Carica, (s.f.).
- CABALLEROS QUEZADA, Mauricio Javier. **La autonomía del anticipo como contrato bancario y sus diferencias con otros contratos bancarios**. Guatemala, 2008, Tesis licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Argentina. Ed. Heliasta, 1979.
- CARNELUTTI, Francesco. **Las miserias del proceso penal**. 1ª.ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Ejea. 1959.
- CAUHAPÉ CAZAUX, Eduardo González. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Guatemala, Fundación Myrna Mack, 1998.
- CASTILLO CASTILLO, Marylin Solange. **La tarjeta de crédito como medio de pago y los efectos de la regulación legal sobre el cobro de los intereses**. Guatemala, 2007, Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.



- CERVANTES AHUMADA, Raúl. **Títulos y operaciones de crédito.** México, Ed. Herrera, S.A., 1978.
- CHULÍA V. Eduardo Beltrán A. Teresa, **aspectos jurídicos de los contratos Atípicos.** 3a. Ed. Barcelona; Bosh 1996.
- COLIN AMBROISE y Capitant Henry. **Derecho civil, garantías personales, reales y prueba.** México, Ed. Jurídica Universitaria, 2004.
- CORREA, Carlos M. y otros. **Derecho informático.** Argentina, Ed. de Palma, 1994.
- CREUS Carlos. **Derecho penal.** Tomo I, Argentina, Ed. Astrea, 1999.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal parte especial.** 2t. Barcelona, España: Ed. Boch, (s.f.)
- DÁVALOS MEJÍA, Carlos Felipe. **Derecho bancario y contratos de crédito.** Tomo II, México, Ed. Harla, 1992.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal y José Francisco, de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco. Parte general y especial.** Guatemala, Ed. Estudiantil Fénix, 2004.
- DE PINA VARA, Rafael. **Derecho mercantil mexicano.** México, Ed. Porrúa, 1978.
- Diccionario de la Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española.** Vigésima sexta ed. Madrid, España: Ed. Espasa-Calpe, 2005.
- Diccionario jurídico espasa.** España, Ed. Espasa Calpe, S.A, 2001.
- EGUIZÁBAL CARDONA, Walter Antonio. **Las tarjetas de crédito y su incidencia en el Comercio, Análisis de hábitos y motivos del consumidor.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas, 1997.
- Enciclopedia jurídica Omeba.** Tomo I, Ed. Bibliográfica Argentina S.R.L., Buenos Aires Argentina, 2005.



- FAJARDO FIGUEROA, Marcela. **Creación de mecanismos para la defensa del consumidor contra los delitos informáticos dentro y fuera de la red internacional.** Guatemala, 2004, Tesis Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales, Universidad Rafael Landívar.
- FARINA Juan. **Contratos comerciales modernos.** Argentina, Ed. Astrea, 1994.
- FERREIRA DELGADO, Francisco. **Teoría general del delito.** Colombia, Ed. Temis, S.A, 1988.
- GONZÁLEZ MERLOS, Carlos. **La tarjeta de crédito.** Guatemala: Tesis Universidad Francisco Marroquín, 1984.
- GÓMEZ GRUEST, Ana Irasema. **Análisis Semiológico de la publicidad en prensa de las tarjetas de crédito Shell card, Esso y Texaco.** Guatemala 1997, Tesis Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, Universidad de San Carlos de Guatemala.
- LUZÓN PEÑA, Diego Manuel. **Iniciación a la teoría general del delito.** Nicaragua, Ed. UCA, 1995.
- MACHADO, Jorge. **Qué son los delitos informáticos.** Perú, <http://www.perantivirus.com/sosvirus/pregunta/delitosinf.htm>.
- MEJICANOS CASTAÑEDA, Víctor Hugo. **La tarjeta de crédito y la necesidad de su regulación en nuestro ordenamiento jurídico.** Guatemala, 1992, Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Mariano Gálvez.
- MERLO DE ASTURIAS, Carolina González. **La tarjeta de crédito.** Guatemala, 1984, Tesis Licenciatura en Derecho, Universidad Francisco Marroquín.
- MORALES CUEZZI, Lisbeth Magaly. **Proceso de implementación y certificación de Un sistema de calidad ISO 9000 en una empresa de servicios financieros - tarjeta de crédito.** Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas, 2003.
- MUGUILLO, Roberto A. **Tarjeta de crédito.** Argentina, Ed. Astrea, 1994.



MUÑOZ CONDE, Francisco. **Teoría General del Delito**. Colombia, Ed. Temis, 1990.

OSSORIO Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Argentina, Ed. Heliasta, 2001.

PERRIN Stephanie. **Delito informático**. Estados Unidos de América, 2006, <http://www.vecam.org/article659.html>.

Portal De Abogados. **Tarjetas de crédito**. Argentina, 2000, www.portaldeabogados.com, 25 de Octubre de 2006

PRADO CHÁVEZ, José Francisco. **El costeo basado en actividades aplicado a las empresas emisoras de tarjeta de crédito**. Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Económicas, Escuela de Postgrado, Maestría en Administración Financiera, 2000.

Prensa Libre, Leonardo Carecer. **En negocios clonan tarjetas de crédito**. Guatemala, 2006, <http://www.prensalibre.com/pl/2006/julio/11/146554.html>.

Prensa Libre, Byron Dardon. **Sin contacto lo nuevo en tarjetas de crédito o debito**. Guatemala, 2006 [//www.prensalibre.com/pl/2006/noviembre/03/155461.html](http://www.prensalibre.com/pl/2006/noviembre/03/155461.html).

RECINOS VIDAL, Juan Francisco. **Efecto del uso de las tarjetas de crédito sobre la demanda de efectivo, el caso de Guatemala**. Universidad Rafael Landívar, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Departamento de Economía, Tesis 2004.

REYES ECHANDIA, Alfonso. **Derecho penal**. Colombia, Ed. Temis, 1990.

RODRIGO, Lastreto. **Las ventajas de las tarjetas**. Estados Unidos de Norteamérica, 2007 <http://www.univision.com/content/content.jhtml?cid=513133&parentid=513163>.

RODRIGO, Lastreto. **Los peligros de las tarjetas**. Estados Unidos de Norteamérica, 2007, <http://www.univision.com/content/content.jhtml?cid=513137&parentid=513163>.



RODRÍGUEZ, Bethania. **Origen y evolución histórica de las tarjetas de crédito** República Dominicana, 1997, www.monografias.com; 25 de octubre del 2006.

RODRÍGUEZ LÓPEZ, Carlos. **Tarjeta de crédito. Derecho comercial uruguayo, Uruguay, 1999, www.derechocomercial.edu.uy; 8 de Noviembre de 2006.**

ROQUE VÍTOLO, Daniel. **Contratos comerciales.** Argentina, Ed. Ad-Hoc, S.R.L., 1995.

Senado y cámara de diputados de la nación Argentina. **Tarjetas de crédito. Ley Número 25.065, Argentina, 1999.**

SIMÓN, Julio A. **Tarjetas de crédito.** 1ª reimpresión. Buenos Aires: Abeledo-Perrot. 1990.

SERRANO GÓMEZ, Alfonso. **Derecho penal, parte especial.** 4ª. ed.; Madrid, España: Ed. Dykinson, S.L., 1999.

SKINNER-KLEE, Alfredo. **El régimen jurídico de las tarjetas de crédito;** Guatemala, Tesis Universidad Rafael Landívar, 1980.

SOSA ARDITE, Enrique A. **Tarjeta de crédito.** Argentina, Ed. Astrea, 1992.

TÉLLEZ VALDEZ, Julio. **Derecho informático.** México, Ed. McGraw-Hill, 1996.

VÁZQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Derecho mercantil.** Guatemala, Ed. Universitaria Guatemala, 1966.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco -obligaciones y contratos.** Tomo III, Guatemala, Ed. Universitario, 1985.

Zona de crédito. **Tipos de fraudes con tarjetas de crédito.** España, 2007, <http://www.zonacredito.com/tipos-de-fraude-con-tarjetas-de-credito.html>.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Código de Comercio. Julio Cesar Méndez Montenegro, Presidente de la República de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República, 1970.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Código Penal, Decreto Número 17-73, del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal, Decreto Número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto Número 40-94 y Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

Ley Orgánica del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 2- 89. 1989.

Ley de bancos y grupos financieros. Decreto Número 19-2002, delo Congreso de la República de Guatemala. 2002.

Ley de promoción y ordenamiento del uso de la tarjeta de crédito. Superintendencia de Bancos de Managua; Ley Número 515, Managua, 2005.